

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
Demandantes: Dora Lice García Peñaranda (madre) y otros
Demandados: Gustavo González Fajardo y COODETRANS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00065-00**

En aras de proveer sobre los escritos allegados, a saber:

1. La contestación de la demanda, las excepciones de mérito, vistos a ítem 19, formulados por la defensa de los demandados GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, a través de apoderada judicial, se glosarán al proceso y respecto de la objeción al juramento estimatorio se le dará el trámite legal que corresponde, una vez trabada la Litis con el llamado en garantía.

2. Respecto del **llamamiento en garantía** (ítem 19, fl 86 y siguientes y fl 153 y siguientes) que hace la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, con el cual se aportó el certificado de existencia y representación legal, así como copia de la póliza del seguro de **responsabilidad civil extracontractual No. AA054132 y de Responsabilidad Civil en exceso No. AA054121** vigentes para el 26 de mayo de 2019 y habida cuenta se efectuó en los términos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., por reunir los requisitos para su admisión, así se dispondrá.

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, mediante apoderada judicial a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, a través de su representante legal.

SEGUNDO: Para efectos del término de traslado al llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, será necesario notificarlo personalmente y el traslado del escrito será por el término de **veinte días**, el cual comenzará a correr al día siguiente a la

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00065-01
Auto glosa contestación y admite llamamiento

notificación de este proveído (Art. 118 inciso 2º C.G.P.), lo cual se hará conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA la contestación de la demanda allegada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, junto con las excepciones de mérito presentadas, de las cuales ese extremo pasivo acreditó haberle remitido a la actora y a la llamada en garantía (ítem 19, fl 1), en términos del artículo 9º parágrafo del Decreto 806 de 2020, vigente para cuando fue aplicada esa norma.

CUARTO: RECONCOER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada CALUDIA PATRICIA CAHCÓN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.216, titular de la T.P. de abogada No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los de los demandados GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, acorde los alcances de los poderes a ella otorgados y lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527eb4bf244d5cc1876654e5fa1624af58bf0ce2ed423c9807990d5efdd3a0cc**

Documento generado en 22/06/2022 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA EQUIDAD SEGUROS OC RAD 2020-00065-00

Directora Juridica <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

Mié 23/03/2022 1:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dra.adriana951@gmail.com <dra.adriana951@gmail.com>; garciadora792@gmail.com <garciadora792@gmail.com>;

Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; katerineroldan8@gmail.com <katerineroldan8@gmail.com>; Claudia Patricia Chacon <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

📎 4 archivos adjuntos (20 MB)

Llamamiento en Garantia Equidad Seguros OC.pdf; Contestacion Demanda Rad 202000065 00.pdf; Auto Admisorio de la demanda.pdf; Poderes, Demanda y Anexos.pdf;

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

**Referencia Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante Dora Lice Garcia Peñaralda y Otros.
Demandado Gustavo González Fajardo, Coodetrans Palmira
Rad: 76-520-31-03-002-2020-00065-00**

Asunto: Contestación Demanda parte demandada y llamamiento en garantía a Equidad Seguros O.C.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la situación actual de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Colombiano y de acuerdo a los postulados emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la priorización de la virtualidad en la rama judicial y el levantamiento de términos procesales, aunado a la no atención presencial en las sedes judiciales, se remite adjunto a este correo electrónico escrito compuesto por Contestación de la Demanda y en cuaderno separado llamamiento en garantía a la Compañía La Equidad Seguros O.C.

Archivos adjuntos:

- Poderes, Demanda y Anexos (218 Folios).
- Auto Admisorio de la Demanda (10 Folios).
- Contestación Demanda y Anexos (83 Folios).
- Llamamiento en Garantía Equidad Seguros OC y Anexos (71 Folios)

Se solicita al despacho que cualquier auto o sentencia a notificar y a las partes **acusar recibido** al siguiente correo:

- **direccion_juridica@coodetranspalmira.com**

Ahora bien, dando alcance al Decreto 806 de 2020 en su artículo 9 y párrafo, tanto la demanda inicial con sus respectivos anexos, el auto admisorio de la demanda, la contestación de la demanda con sus anexos y el llamamiento en garantía, se han remitido con copia en este correo a las direcciones electrónicas de la parte demandante que obran en la demanda inicial y la dirección electrónica de notificaciones establecida en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

Parte Demandante:

- **Dra. RUTH ADRIANA ARGOTE PUIPALES** a la dirección electrónica dra.adriana951@gmail.com.
- **KATERINE ROLDAN** a la dirección electrónica katerineroldan8@gmail.com
- **DORA LICE GARCIA PEÑARANDA** a la dirección electrónica garciadora792@gmail.com

El Llamado en Garantía:

- **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, a la dirección notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

--

CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZALEZ
Directora Juridica



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual

Demandante: Dora Lice García Peñaranda –Katerine Roldan

**Demandado Gustavo Gonzalez Fajardo- Cooperativa de Transportadores
De Palmira Coodetrans Palmira**

Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00065-00

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No.31.290.216 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, mediante poder General elevado a Escritura Publica No.3299 del 06 de octubre de 2.016 de la notaria segunda de Palmira , inscrita en la cámara de comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III y Apoderada del señor **GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO**, identificado con la cedula d ciudadanía No. 6.318.693 expedida en Guacari (Valle); Demandados en el proceso de la referencia; estando dentro del término de ley me permito contestar la demanda de Responsabilidad Civil Extra contractual propuesta por la señora **KATERINE ROLDAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.672.573 expedida en Andalucía (Valle) , quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo **JERONIMO VELASQUEZ ROLDAN** y la señora **DORA LICE GARCIA PEÑARANDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.703.436 de Pradera (Valle) , a través de su Apoderada Judicial Doctora **RUTH ADRIANA ARGOTE PUIPALES**, proponer excepciones de MERITO y en cuaderno separado llamar en Garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al Hecho 1.1. Es cierto, la motocicleta de placas FTZ-92D se desplazaba sobre la vía Pradera Cali, era conducida por el señor JEFERSON VELASQUEZ GARCIA.

Al Hecho 1.2. No es cierto que la buseta de Coodetrans Palmira de placa SPX408 se desplazaba por la mitad de la calzada invadiendo el carril contrario y colisionó con la motocicleta, como lo afirma la parte Actora sin ningún tipo de comprobación, al contrario la motocicleta que se desplazaba de Pradera a Palmira fue la que invadió el carril por donde circulaba la buseta en sentido Palmira a Pradera, como se puede corroborar con los elementos probatorios obrantes en la investigación penal y que la parte actora trae a este proceso.

Al Hecho 1.3. Es cierto respecto a las graves lesiones que generaron el fallecimiento del señor JEFERSON VELASQUEZ GARCIA (q.e.p.d), producto de su propia imprudencia, negligencia al maniobrar un vehículo motocicleta en alto estado de embriaguez .

Al Hecho 1.4 . Esta aseveración de la parte Actora deberá demostrarse.

Al Hecho 1.5 . No es cierto, el conductor del vehículo de placas SPX-408 , señor HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ con su actuar PRUDENTE NO violentó ni desentendió ninguna norma o señal de transito alguna, como infiere la parte Actora sin ningún tipo de comprobación.

Al hecho 1.6 . NO es cierto que de la conducta PRUDENTE del conductor del bus se desprenda responsabilidad civil al propietario y a la empresa aquí demandados, la parte Actora deberá probar su decir .

Al Hecho 1.7. No me consta el vínculo de parentesco, Corresponde a la parte demandante probarlo, igualmente al infundado daño.

Al Hecho . 1.8. No me consta, deberá probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

Desde ahora me opongo a que se Despache favorablemente las pretensiones de la parte actora, toda vez que debe probar la responsabilidad en el accidente de tránsito del conductor del vehículo de placa SPX408, señor HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ y consecuentemente, la responsabilidad civil en la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA y en el señor GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO oponiéndome desde ya, a cada una de las siguientes peticiones.

EN CUANTO A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo a que se despache favorablemente estas pretensiones, toda vez que no existe ninguna prueba que determine que la responsabilidad del accidente de tránsito, ocurrido el día domingo 26 de mayo de 2019, recae en el señor HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ y por ende me opongo a que se declare civilmente responsable al señor GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO y a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA. Igualmente me opongo a que se despache favorablemente esta petición, toda vez que la parte actora no ha demostrado los perjuicios a los que hace relación; es así como DETERMINA , PERJUICIOS MORALES en la suma de \$ **263.400.000.00** ; sin ningún tipo de comprobación legal; olvidando que los daños deben ser demostrados por la parte que los alega.

EN CUANTO A LA TERCERA . Me opongo a que se despache favorablemente estas peticiones, toda vez que la parte actora está determinando perjuicios DE ORDEN MORAL O EXTRAPATRIMONIAL sin ningún tipo de idoneidad, SIN COMPROBACION ALGUNA, olvidando que la tasación de los perjuicios extra patrimoniales o morales es exclusivamente de resorte del juzgador; que para su existencia y validez se requiere la prueba . Igualmente me opongo a la condena en costas.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO:

1. EL HECHO DE LA VICTIMA CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO

- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

El accidente de tránsito ocurrido el día domingo 26 de mayo del año 2019, donde perdió la vida el señor JEFERSON VELASQUEZ GARCIA (q.e.p.d) , se produjo por su propia imprudencia y falta de cuidado al conducir su motocicleta en estado de embriaguez, en el más alto grado de embriaguez, que de acuerdo al INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGIA FORENSE del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente, seccional Valle del Cauca , arrojó un resultado de (181 mg de etanol /100ml) **181mg/100ml** que se enmarca en el **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, el máximo grado de embriaguez, que de acuerdo a la Resolución No. 000414 del 27 de agosto de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia, se establece :

La interpretación de los resultados de alcoholemia, independientemente del método empleado para su determinación, requiere la correlación con el estado de embriaguez alcohólica de una persona, así:

*.-Resultados menores a 40 mg de etanol /100 ml de sangre total, se interpretan como estado de embriaguez negativo.

*.- Resultados entre 40 y 99 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al primer grado de embriaguez.

*.- Resultados entre 100 y 149 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al segundo grado de embriaguez.

*.- Resultados mayores o iguales a 150 mg de etanol /100 ml de sangre total, corresponden al tercer grado de embriaguez.

Esta alta concentración de etanol (alcohol) en la sangre de quien vida se llamó JEFERSON VELASQUEZ GARCIA perjudicó notablemente sus reflejos y su capacidad de reacción en momentos de peligro, produciéndose como manifesté, el accidente de tránsito por el riesgo que tomó al conducir en ese estado, siendo su comportamiento decisivo, determinante y exclusivo en la producción del resultado o daño. La víctima en este caso creó un riesgo jurídicamente desaprobado desde una perspectiva ex ante; es de conocimiento de todos los actores que hacen parte de la actividad peligrosa de la conducción de vehículos automotores, el riesgo, la situación de peligro que conlleva la conducción de cualquier vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, en este caso no es cualquier riesgo, ya que la concentración de alcohol en el torrente sanguíneo de quien en vida se llamó JEFERSON VELASQUEZ GARCIA (q.e.p.d), es la más elevada, es el grado más alto de intoxicación alcohólica de acuerdo a los parámetros técnicos, científicos fijados por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, que fue ese estado de inconciencia el que hizo que invadiera el carril contrario por el que circulaba la buseta de servicio público de placas SPX408 conducida por el señor **HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ** .

Como se aprecia en el INFORME PERICIAL DE AMPLIACIÓN Y/O COMPLEMENTO DE NECROPSIA No. 2019010176520000230-1 en el acápite de DISCUSION

“ El diagnóstico forense de embriaguez alcohólica de tercer grado se configura con la presencia de un cuadro que incluye :

DESDE : Un conjunto de signos como : nistagmus espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración de la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación

HASTA : Un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lacunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación o alteraciones graves de conciencia estupor, coma.

Todo esto analizado dentro del contexto del caso específico .

Este estado implica una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende de la capacidad de la persona para efectuar actividades de riesgo”

Respecto a los efectos del alcohol (Dr. Oscar Sánchez Instituto Nacional de Medicina Legal))

El alcohol efectivamente llega hasta el sistema nervioso y desinhibe a la persona, pero es un depresor y afecta el organismo, según explica el médico forense Óscar Sánchez del Instituto Nacional de Medicina Legal; al inicio de la ingesta crea euforia, pero finalmente genera reacciones en el cuerpo

humano que se traducen en “perder la capacidad de coordinar, se disminuyen los reflejos y la capacidad de estar alerta”, explica Sánchez. Estas consecuencias combinadas con conducir podrían dejar finales fatales. Según estudios, la percepción del color rojo se afecta y se imposibilita la medición de distancias; lo que es muy importante para estar pendiente del carro del frente y hacer caso a los semáforos”, dice el especialista de Medicina Legal.

Un solo trago sí afecta . Según el estudio conocido como ‘Meta análisis’, del Fondo de Prevención Vial, **desde el consumo del primer trago hay efectos que imposibilitan manejar** .

“Se observa una mayor tendencia al sueño independientemente del nivel de alcohol”, señala el informe que revisó 300 análisis científicos.

Además, se disminuye el tiempo de reacción y hay una desviación de la línea del carril, que genera que se pierda la dirección del vehículo”.

Del análisis y valoración de algunos documentos probatorios obrantes en la investigación penal y que se traen a la actuación civil se soporta que el actuar prudente del señor **HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ** ., conductor de la buseta de placa **SPX408** en nada incidió en la producción del daño, tenemos que del Informe Policial de Accidente de Tránsito, del bosquejo topográfico y fotográfico, se infiere sin lugar a duda que la buseta transitaba por su carril derecho, a velocidad inferior de 50 Kilómetros por Hora , que la vía estaba seca, que se trata de una vía de dos carriles de doble sentido, de buen estado, superficie en concreto; que para tratar de evitar la colisión de frente con la motocicleta el conductor de la buseta tiró la dirección hacia la derecha, produciéndose el impacto en la parte lateral izquierda de la buseta ; esta versión se corrobora con el punto de impacto establecido en el Peritazgo realizado a la motocicleta :, lugar donde quedó rastros de sangre sobre la puerta izquierda de la buseta y masa encefálica del motociclista. De los daños sufridos por los vehículos y de las evidencias como rastros de sangre, residuos de masa encefálica sobre la puerta izquierda de la buseta y aun dentro de ella al lado del asiento del conductor se evidencia sin lugar a duda que el punto de impacto fue en la parte delantera lateral izquierda de la buseta ; Igualmente lo plasmado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito , como HIPOTESIS 157, INVASION DE CARRIL POR PARTE DEL VEHICULO No. 2, en este caso la motocicleta de placas FTZ92D, en el entendido que el conductor de la moto , invadió el carril contrario por el que transitaba la buseta de placas **SPX408** y el cuerpo del motociclista impactó contra la parte delantera lateral izquierda de la buseta dejando sobre la puerta lateral izquierda de la buseta vestigios de sangre y de masa encefálica , como se puede verificar en las fotografías aportadas

Siendo el comportamiento de la víctima señor JEFERSON VELASQUEZ GARCIA (q.d.e.p), la causa única, exclusiva y determinante en la producción del daño, evento en el cual habrá una exoneración total de responsabilidad, pues no se podrá hacer la imputación a los demandados en razón a que si bien desde el punto de vista causal fue este último quien causó el daño, el mismo no le es imputable, pues esa causación del daño estuvo determinada por el comportamiento de la víctima

JEFERSON VELASQUEZ GARCIA (q.d.e.p) quien se expuso a sufrir él mismo, el daño. Entendiéndose la culpa exclusiva de la víctima, como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto al realizar la actividad de la conducción de vehículos , al despliegue de una conducta violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir, como es del caso a la ingesta excesiva de alcohol, que lo llevó a un estado de inconciencia, que hizo que perdiera el control de su vehículo , al cambiar de carril y colisionar con el vehículo buseta conducido por el señor HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ ; quedando así demostrado que la conducta causante del hecho culposo provino del actuar imprudente , culposo de la víctima que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta en la actividad de la conducción vehicular de acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, la embriaguez se define como: estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo, estado que la norma en mención sanciona de acuerdo al grado de embriaguez.

Al tenor del artículo 2341 del Código Civil, *“para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica a título extracontractual se precisa de tres elementos que la doctrina identifica como : culpa , daño y relación de causalidad entre aquella y este”* . Condiciones éstas que definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste al que le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño), y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos : el autor del daño y quien lo padeció “ (C.S. de J Sala Civil de octubre 25 de 1.999.)

Como quiera que tanto el señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d) y el señor **HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ**, ejercían la actividad peligrosa de la conducción, se hace necesario aplicar el régimen de culpa probada, que en este caso , de las pruebas obrantes Informe policial de Accidente de Tránsito, informe Pericial de Toxicología Forense realizado al cadáver del señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d) , Registros fotográficos, el croquis -BOSQUEJO TOPOGRAFICO, ALBUN FOTOGRAFICO, en los cuales plasmaron lugar del hecho, la vía, la posición final de los vehículos, la posición del cadáver; escena que igualmente fijo a través de registro fotográfico. Obra igualmente en el plenario pruebas documentales recolectadas por el ente fiscal como : Informe único de noticia criminal, Informe Ejecutivo FPJ-3, Acta de Inspección a Lugares FPJ-9, Inspección a vehiculosFPJ-22, peritazgo de la motocicleta y de la buseta y demás informes por ellos suscritos , y peritazgo de Toxicología emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seguimiento vehicular satelital ; **elementos materiales probatorios** que sustentan que el hecho culposo se derivó de una causa **EXTRAÑA, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Quedando así acreditado que el daño provino de una **CAUSA EXTRAÑA**, esto es imputable al hecho determinante y **EXCLUSIVO DE LA PROPIA VICTIMA**, es decir

que la víctima **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d); participó de manera directa y que generó la CAUSA EFICIENTE EN LA PRODUCCION DEL RESULTADO O DAÑO, reclamado por la parte Demandante.

Por lo anterior solicito al señor juez declarar probada esta excepción; que exonera de forma total de responsabilidad civil extracontractual a los demandados GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA.

2.- INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

En el entendido que el nexo de causalidad es la necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido. El vínculo de causalidad es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño. La corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2012 considero que : *“en materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante una indemnización “* .

Tenemos que la conducta de la víctima señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.d.e.p); fue causa determinante, única y exclusiva en la producción del daño y ajena a los demandados. Circunstancia que hace inexistente el nexo de causalidad, elemento constitutivo de la responsabilidad civil.

En el caso que nos ocupa la víctima o la parte Actora no ha demostrado que el daño fue causado por los Demandados, señor GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA; haciéndose necesario recordar que este vínculo de CAUSALIDAD nunca se presume. La teoría de la causalidad adecuada considera que no hay vinculo causal directo entre la conducta y el daño, cuando hay de por medio una causa extraña. En la teoría de las llamadas **PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL** se ha Señalado una diferente forma de exonerar al Demandado, de una parte en la responsabilidad civil por el hecho ajeno (C.C. art. 2347) se establece una presunción de culpabilidad es decir, el presunto culpable puede demostrar que no ha cometido ningún acto culposo; por el contrario en la responsabilidad civil de actividades peligrosas (C:C: art. 2356) se le exige al demandado la prueba de una causa extraña que rompa el vínculo de causalidad entre su conducta y el daño.

Como quiera que se ha demostrado la existencia de una CAUSA EXTRAÑA atribuida a la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d) al conducir su vehículo motocicleta de placa FTZ92D en el más alto grado de embriaguez , al incumplir con la obligación de transitar por su carril derecho, al incumplir con la obligación de no adelantar o

cambiar de carril , obligaciones que tienen su origen en el Código Nacional de Tránsito, código que regula la actividad de la conducción y circulación de los actores y de los vehículos en las vías .

Por lo anterior de manera respetuosa solicito al señor juez, declarar probada esta excepción.

3.- INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LOS PERJUICIOS RECLAMADAS Y COBRO EXCESIVO DE LOS MISMOS.

No existe prueba alguna respecto a los daños esgrimidos por la parte actora, ni sustento legal alguno que los cuantifique.

Al no contemplarse la existencia de los perjuicios, su cobro es indebido, no se ha probado nada respecto a ellos y en el plenario no existe justificación alguna, para su cuantificación y determinación. En cuyo caso su cobro se hace indebido, porque la parte demandante no ha probado, primero su existencia y segundo su cuantificación.

La solicitud de pago de la suma de \$ **263.400.000.00** correspondiente AL DAÑO MORAL, sin ningún criterio jurídico, sin ningún tipo de sustento y comprobación de su existencia y cuantificación, se hace excesiva, sin ningún tipo de asidero jurídico.

Es de tener presente, que la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, lo constituye el perjuicio, de cuya existencia y demostración nace la obligación indemnizatoria. Entre los principios que rigen el tema de la prueba, está el de la carga de la prueba que le corresponde a quien alega la indemnización de perjuicio sufrido. Por tanto conforme a estos criterios, se tiene establecido que en este proceso, se está cobrando unos perjuicios que no están demostrados, y que además se salen de la realidad jurídica.

La Corte Suprema de Justicia, al respecto ha manifestado: *“que la legislación colombiana, consagra en el título XXXIV del libro IV del Código Civil, la responsabilidad por los delitos y las culpas, y de acuerdo con dicha normatividad, quien con una falta cause un perjuicio a otro está en la obligación de reparárselo. “La ley positiva, y con ella la jurisprudencia y doctrina al unísono, dicen que el perjuicio es uno de los elementos esenciales constitutivos de la responsabilidad civil, sin cuya existencia y demostración no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria.” (Casación civil 26 de octubre de 1982). Y de conformidad con los principios de la carga de la prueba, “quien demanda la indemnización de perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar en todo caso, el daño cuya reparación depreca” y la extensión del perjuicio, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento patrimonial padecido por la víctima (Casación civil 10 de agosto de 1976). Con mayor precisión y distinguiendo los perjuicios morales de los materiales, la jurisprudencia ha dicho que si bien el fallador puede, para determinar la condena por perjuicios morales subjetivados, acudir al arbitrio*

judicium. Tal criterio no puede extenderse y aplicarse a los perjuicios materiales y morales objetivados” (Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencia, Nro. 064 de 12 de septiembre de 1996) (Negrillas fuera del texto original, subrayo es mío).

De igual forma, respecto a la demostración de perjuicios, EL honorable Tribunal de Cali Sala de decisión Civil, en sentencia de segunda instancia, proferida el día 9 de Diciembre del año 210, magistrado ponente Dr. HOMERO MORA INSUASTY, señalo al respecto sobre la demostración de los perjuicios:

“...Respecto de la procedencia jurídica de la acción para reclamar indemnización por la responsabilidad civil extracontractual, ha determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: “1º. Con fundamento en el principio de derecho universalmente aceptado, según el cual quien con una falta suya causa perjuicio a otro está en el deber de reparárselo, la Legislación Colombiana consagra, en el Título 34 del Libro 4º del Código Civil, la responsabilidad por los delitos y las culpas.

De acuerdo con dicha norma positiva, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios regulativos de la carga de la prueba, quien en tal supuesto demande la indemnización corre con el deber de demostrar, en principio, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado, y la relación de causalidad entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido por aquel.”(Casación civil, 30 de abril de 1976, Magistrado ponente Dr. Humberto Murcia Ballén). (Resalta la Sala).

“... En lo concerniente a los perjuicios y siguiendo la reglas generales de la carga de la prueba, incumbe a quien ejercita la pretensión resarcitoria el demostrar plenamente sin dubitación alguna, no sólo la existencia del daño en su específica extensión y cuantía, sino, con mayor rigurosidad, que el daño lo hayan causado los sujetos a quienes demanda.

Sobre el punto nuestra H. Corte Suprema ha sostenido en copiosa jurisprudencia uniforme que en materia de perjuicios materiales: “... conforme a las reglas que rigen la carga de la prueba, han de ser demostrados, so pena de la no prosperidad de la pretensión indemnizatoria” (Se destaca) y agrega que si sólo cumplió con la carga procesal de demostrar su existencia pero no su cuantía, con la abolición de la condena en concreto, no puede hacerse tal tipo de pronunciamiento.

Continúa: “Esa ha sido la doctrina uniforme de la Corte, ya que tiene entendido la jurisprudencia, de un lado, que “solo corresponde indemnizar el daños que se presente como consecuencia de la culpa” porque entiende que si el daño “no aparece real y efectivamente causado, sino apenas como una posibilidad de producirse, no entra en el concepto jurídico del daño indemnizable (Casación Civil del 10 de Mayo de 1977 G.J. pág. 120); y del otro lado, porque también ha estimado la necesidad de que, como regla general, todo daño concreto deba encontrarse

debidamente comprobado en los aspectos que lo estructuran (naturaleza, extensión, etc.) y su reparación (forma, cantidad, etc.) por los medios probatorios establecidos por la ley (sentencia 282 del 8 de agosto de 1988). Todo lo cual permite concluir que los funcionarios judiciales carecen de la potestad para el establecimiento libre de la responsabilidad mencionada sin sujeción o con posibilidad de desatención de las normas positivas, sino que, por el contrario, a ellas se encuentran sometidos y sólo por su conducto y no por fuera de ellas, debe buscarse la justicia que reclama el caso debatido” (Resalta la Sala)..... En ocasión posterior volvió a reiterar la Corte: “De manera que ésta sigue la regla general predicable en materia de responsabilidad extracontractual, esto es, que el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación” (Sent. de Cas. Civil de julio 12 de 1993)

4 . -INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE RESPONSABILIDAD EN EL CONDUCTOR DE LA BUSETA

La parte actora no ha demostrado la responsabilidad que le endilga al conductor de la buseta de placas SPX408, señor HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ y por ende al señor GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO y a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, por cuanto lo que señala en la demanda como hechos proviene de narraciones propias, producto de su criterio personal; en ningún acápite de la demanda habla de falta al deber objetivo de cuidado, o a la causa eficiente que produjo los daños reclamados. En cuanto a los documentos aportados en el acápite de pruebas documentales entre ellos el informe Policial de Accidente de Tránsito suscrito por los agentes de tránsito MARINO GRANDOS VIVEROS Y CARLOS ARTURO DOMINGUEZ PRADO, adscritos a la Secretaria de Transito del municipio de Pradera (Valle), quienes estuvieron en el lugar del hecho culposo, quien desde allí recaudaron elementos materiales probatorios, quienes plasmaron el plano topográfico, estableciendo como Hipótesis del Accidente de Tránsito : **OTRA 157 Invasión de carril por parte del vehículo No. Dos (2)** , en este caso la motocicleta de placa FTZ92D conducida por el señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d), Iguualmente elaboraron el croquis -BOSQUEJO TOPOGRAFICO, ALBUN FOTOGRAFICO, en los cuales plasmaron lugar del hecho, la vía, la posición final de los vehículos, la posición del cadáver; escena que igualmente fijo a través de registro fotográfico. Obra igualmente en el plenario pruebas documentales recolectadas por el ente fiscal como : Informe único de noticia criminal, Informe Ejecutivo FPJ-3, Acta de Inspección a Lugares FPJ-9, Inspección a vehiculosFPJ-22, Peritazgo de la motocicleta y de la buseta y demás informes por ellos suscritos , y Peritazgo de Toxicología emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elementos materiales probatorios de los cuales se puede dilucidar que

efectivamente la conducta del señor **HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ**, conductor del vehículo buseta de placas **SPX408** en nada incidió en la producción del daño, que su conducta fue prudente, diligente, observante de las normas de conducción de vehículos. Que fue la propia víctima señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d), quien desplegó conducta violatoria de las obligaciones a que estaba llamado a cumplir en el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de vehículos automotores; que fue la conducta irresponsable, violatoria de las normas de conducción desplegada por la víctima señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d), la **CAUSA EFICIENTE** en la producción del daño, al conducir la motocicleta bajo el influjo de bebidas alcohólicas, **en el grado más alto de concentración de EMBRIAGUEZ**. La víctima señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d), por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de soportar el daño.

No cumpliendo la parte actora con la carga de la prueba para establecer el elemento responsabilidad, obligado a alegar en el hecho culposo, la llamada causa eficiente. Al respecto consagra el artículo 167 del Código General del proceso *“Icumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, igualmente el referido artículo en su inciso final taxativamente determina los hechos que no requieren prueba. En el caso en comento se hace imperativo al actor probar los fundamentos de hecho de su pretensión, sus afirmaciones del hecho. “Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general y la jurisdicción Civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan, la carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio **onus probando**, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias de no hacerlo”.* De acuerdo a la doctrina, esta carga procesal se refiere a *“la obligación de probar, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, , de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”.*

Igualmente la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 25 de mayo de 2010 *“ Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados*

efectivamente sucedieron o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.

Concluye que por esta razón el artículo 1757 del código civil prevé de manera especial que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas, Precepto que se complementa por el artículo cuando establece en forma perentoria que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Así configurada la carga es un imperativo del propio interés”.

Por lo anterior solicito al señor juez, se declare probada esta excepción.

5.-EXCEPCION GENÉRICA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso. Conforme a lo estipulado en el art 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito Atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes :

1.- DOCUMENTALES.

- a).- Poder a mi conferido.
- b).- Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Transportadores de Palmira COODETRANS PALMIRA.
- c) .- Copia del derecho de petición elevado a la fiscalía 169 seccional del municipio de Pradera (valle) .
- d).- Copia de Informe Pericial de Necropsia No. 2019010176520000230
- e).- Copia del INFORME PERICIAL DE AMPLIACIÓN Y/O COMPLEMENTO DE NECROPSIA No. 2019010176520000230-1
- f).- Seguimiento vehicular Satelital expedido por LOGIRASTREO S.A.S
- g).- Fotografías tomadas en el lugar de los hechos

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

- a).- Solicito se sirva ordenar el Interrogatorio de parte a los Demandantes, KATERINE ROLDAN y DORA LICE GARCIA PEÑARANDA.

3.- PERICIAL

Me permito solicitar se tenga como prueba pericial :

a). INFORME PERICIAL DE NECROPSIA No. 2019010176520000230, suscrito por el Doctor HENRY CARLOS HERRERA HARNISCH, Perito Forense, adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses de la Regional : SUROCCIDENTE Seccional : Valle del Cauca; U básica : Palmira, ubicada en la calle 23 No. 33-81 dl municipio de Palmira , telef. 2727700 extensión 3305 correo electrónico : ubpalmira@medicinalegal.gov.co

Solicito al despacho se sirva citar al Perito Forense Doctor HENRY CARLOS HERRERA HARNISCH; para que en la audiencia manifieste: Principales Hallazgos de la Necropsia, Análisis y opinión Pericial, Conclusión Pericial, examen exterior e interior.

b) INFORME PERICIAL DE AMPLIACIÓN Y/O COMPLEMENTO DE NECROPSIA No. 2019010176520000230-1 , suscrito por el doctor BERTOLT CAMILO PORTOCARRERO VIVEROS, profesional Universitario Forense , adscrito al Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses , quien se ubica en el laboratorio de Toxicología Forense de la dirección regional Suroccidente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses de la calle 4B No. 36-01 del municipio de Santiago de Cali, correo electrónico : toxicologiacali@medicinalegal.gov.co telf.. 5583588 ext. 2242, 5542623, 5577366.

Documento que contiene el INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGIA FORENSE, practicado al cadáver de quien en vida se llamó JEFERSON VELASQUEZ GARCIA (q.e.p.d.), que solicito a su señoría se sirva tener como prueba y se cite igualmente a quien lo suscribió doctor BERTOLT CAMILO PORTOCARRERO VIVEROS, para que informe sobre el análisis Toxicológico, METODO EMPLEADO, INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

c).- De conformidad con el art. 227 del C.G.P., solicito conceder un término de VEINTE (20) días para presentar dictamen pericial y Reconstrucción de accidente de tránsito suscrito por la Organización Técnica de Investigaciones Criminalísticas O.T.I.C. S.AS toda vez que el término dado para contestar la demanda no permite presentar dictamen pericial.

4.- TESTIMONIAL

Solicito al despacho se sirva citar a los agentes de tránsito:

a).- MARINO GRANADOS VIVEROS , adscrito a la secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Pradera, Correo Electrónico : marinogranadosviveros@gmail.com

b).- CARLOS ARTURO DOMINGUEZ PRADO, adscrito a la secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Pradera, Correo Electrónico :

claudia.r.89@hotmail.com

Quienes se presentaron en el lugar de los hechos, suscribieron el Informe Policial de Accidente de Tránsito, realizaron fijación fotográfica en el lugar de los hechos, Inspección a los vehículos y demás diligencias sobre esta investigación; a fin de que sustenten lo que observaron al llegar al lugar de los hechos, informen sobre la vía, su estado, dimensión, sentido vial, punto de impacto, álbum fotográfico y todas las evidencias y elementos probatorios recogidos en el lugar del hecho y sustenten la hipótesis plasmada en dicho informe.

c).- Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer al señor ANDRES FELIPE LOPEZ SALAZAR , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1093222196 , Ingeniero Industrial para que declare sobre el Seguimiento Vehicular Satelital realizado al vehículo de placas SPX408 el día 26 de mayo del año 2019 entre las horas de 12:40 PM y 13:29 PM, contenido en el informe de recorrido con su respectiva información reportada y registrada en la plataforma de la sociedad LOGIRASTREO S.A.S. ; quien se ubica en la calle 19 No. 12-69 de la ciudad de Pereira (Risaralda) telf..3114240089, -3147072906 Correo Electrónico : gerencia@logirastreo.com

5.- OFICIOSA

De manera respetuosa solicito al despacho se sirva oficiar a la fiscalía 169 seccional de Pradera (Valle) a fin de que se remita copia completa de la investigación penal, radicada bajo el SPOAT **765636000183201900281**, como esta Apoderada ya lo había solicitado mediante derecho de petición, el cual hace parte de las pruebas documentales. El correo electrónico de la mencionada fiscalía es : Jorge.salazar@fiscalia.gov.co

Petición que obedece a que la parte Actora solo no aportó todos los documentos que hacen parte de la referida investigación penal.

ANEXOS

1.- Poder para actuar

2.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

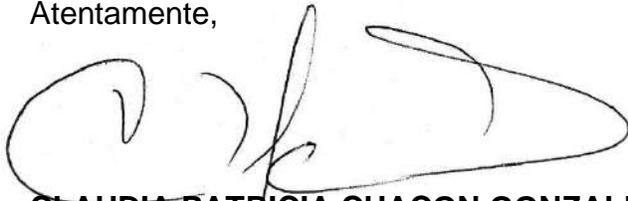
NOTIFICACIONES

Las mías , las de mi Representada y de mi Poderdante, las recibiremos en la carrera 28 No. 45-06 del municipio de Palmira (Valle) teléfono 3167437613, correo electrónico : dirección_juridica@coodetranspalmira.com

LA PARTE DEMANDANTE. En la dirección que aparece relacionada en el escrito de la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CPG', written over a horizontal line.

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C. No. 31.290.216 de Cali
T.P. No. 123.248 del C.S de la J.

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
Abogada
DERECHO PENAL Y CIVIL

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Demandantes Dora Lice García Peñaranda, Katherine Roldan
Demandado Gustavo González Fajardo, Coodetrans Paimira
Asunto Poder
Radicación 765203103002202000065-00

GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.318.693 de Guacarí (Valle), en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL**, Amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.290.216 de Cali, Abogada inscrita con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda proponga excepciones, oposiciones, aporte y solicite pruebas, interponga recursos y en general realice las actuaciones legales pertinentes en defensa de mis derechos e intereses hasta la terminación del proceso.

Mi apoderada queda facultada para realizar las acciones legales descritas en el artículo 77 del C.G.P., así como para: Transigir, Recibir, Desistir, Conciliar, Sustituir y **CON TODAS LAS FACULTADES PARA EL TRAMITE PROCESAL** y todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo.

Sírvase señor juez concederle a mi Apoderada conforme a los términos aquí contemplados.

Del Señor Juez,



GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO
C.C. No. 6.318.693 de Guacarí (Valle)

Acepto,



CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C. 31.290.216 de Cali
T.P. 123.248 del C.S.J.

- 6 DIC 2021

Ante mí GUILLERMO BAKONA

Notario Unico del Circulo, se Presentaron: Constantino
Leonidas Fajardo

Mayores de Edad y de Este Vecindario, con las Cédulas de
Ciudadanía Nos. 6318693

Expedidas en Coacacati

Dijeron: Que el Anterior Documento es Cierto y Exacto, que Las Firmas Puestas
al pie son de Puño y Letra y son las Mismas que Usan y Acostumbran en
los Negocios de su Vida Pública y Privada. En Constancia Firman la Presente Diferencia
en Ella han Intervenido





CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA
Sigla : COODETRANS PALMIRA
Nit : 891300059-4
Domicilio: Palmira

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000069
Fecha de inscripción: 17 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 28 n° 45-06 - Altamira
Municipio : Palmira
Correo electrónico : gerencia@coodetranspalmira.com
Teléfono comercial 1 : 3148777958
Teléfono comercial 2 : 3122886385
Teléfono comercial 3 : 3174355755

Dirección para notificación judicial : Cr 28 n° 45-06 - Altamira
Municipio : Palmira
Correo electrónico de notificación : gerencia@coodetranspalmira.com
Teléfono para notificación 1 : 3148777958
Teléfono notificación 2 : 3122886385
Teléfono notificación 3 : 3174355755

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1997, con el No. 68 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. COODETRANS PALMIRA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 16 de septiembre de



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

1942 bajo el número 00600 otorgada por OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Asamblea General de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2007, con el No. 3748 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó el cambio de la razón social de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. COODETRANS PALMIRA POR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 000188 DE 2017 del 26 de septiembre de 2017 de la Ministerio De Transporte de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017, con el No. 323 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Cancelar la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA SON: Colaborar con la solución de las necesidades económicas y sociales apremiantes de los asociados y comunidad solidaria. Fomentar los lazos de solidaridad y ayuda mutua, para lo cual podrá adelantar directa o indirectamente las siguientes actividades específicas: 1. Organizar el transporte público de pasajeros por carretera y de carga, en las mejores condiciones para el usuario y el asociado. 2. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público del transporte. 3. Organizar el trabajo de los asociados, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados y obtener el máximo rendimiento. 4. Suministrar a los asociados todos los insumos que se relacionan con la industria del transporte automotor en las mejores condiciones de calidad y precio. 5. Suministrar a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la actividad del transporte. 6. Instalar estaciones de servicio para el suministro de combustible a los asociados. 7. Instalar y dotar talleres de mantenimiento, revisión, reparación, conservación y reposición del parque automotor vinculado a la cooperativa. 8. Realizar préstamos a sus asociados solo por aportes a bajo interés, destinados a fines productivos, de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica. 9. Constituir fondos y realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes que conlleven a la obtención de recursos para financiar los servicios propios de la cooperativa y para la reposición de equipo por parte de los asociados. 10. Contratar para los asociados y familiares servicios de asistencia en salud y seguros colectivos o individuales. 11. Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, defunción, pensión, y otros de ayuda para los asociados y familiares, puede ser directamente o a través de entidades especializadas en cada ramo. 12. Contratar seguros para proteger todos los bienes de la



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46

Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

cooperativa, minimizando riesgos futuros para la entidad y sus asociados. 13. Suministrar o procurar la consecución de bienes de consumo para los asociados cuando la necesidad lo requiera y sea posible para la entidad.

Para el cumplimiento de los anteriores objetivos como cooperativa multiactiva, se valdrá de las siguientes secciones. SECCION DE TRANSPORTE. Esta sección tendrá por objeto: 1. Trabajar en la industria del transporte en vehículos de propiedad de la cooperativa, de propiedad de los asociados o de tenedores por haber sido comprados estos con reservas de dominio, en la modalidad y tipo de YEOP, busetas, camionetas, automóviles, volquetas, buses y demás vehículos de acuerdo con las necesidades del transporte, dentro de su radio de acción y conforme a las prescripciones que dicte el gobierno nacional en el ramo del transporte público automotor terrestre. 2. Velar por una justa remuneración del trabajo de los asociados, un mayor grado de cultura y capacidad técnica de los mismos, así como el mejor comportamiento del personal de motoristas que prestan sus servicios a la cooperativa, especialmente en cuanto se refiere a las relaciones sociales y profesionales para con el público usuario. 3. Establecer itinerarios y tarifas equitativas, sometiendo a la previa aprobación de las autoridades que rigen el transporte público terrestre automotor o del organismo que el gobierno nacional determine. 4. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias y la demanda así lo requieran. 5. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, preferencialmente cooperativas, para la conveniente organización del servicio y la fijación de itinerarios y tarifas unificadas. 6. Establecer servicios extraordinarios de emergencia, para auxiliar a los vehículos que sufran accidentes en marcha, recoger los pasajeros y la carga si es el caso y cumplir así el itinerario regularmente. 7. Establecer sucursales y agencias en las ciudades o poblaciones dentro de su radio de acción autorizado, de donde comúnmente se tome o se dejen pasajeros o carga por cuenta de la cooperativa, organizando técnicamente su control sobre el movimiento y llevando las estadísticas mensuales respectivas, siempre de común acuerdo con lo ordenado por las autoridades del transporte público. 8. Establecer un fondo de accidentes para ayudar a los asociados en los casos de daños de sus propios vehículos, en los casos de siniestros con motivo de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga. Crear por intermedio de la sección de servicios especiales un fondo de garantía individual para responder por los cargamentos consignados en los servicios de transporte de carga o encomienda con valores declarados previamente por los usuarios y crear su propio fondo de reposición. 9. Formalizar contratos con entidades o sociedades particulares para el transporte periódico y regular de carga, correos y pasajeros. 10. Igualmente la cooperativa podrá contratar con las compañías aseguradoras, pólizas de seguros colectivos de accidentes y de responsabilidad civil por daños a terceros, para los asociados y los vehículos de su propiedad o de propiedad de la cooperativa. Para el pago de pólizas de seguro, si fueren contratadas, el consejo de administración fijará un cuota o porcentajes que corresponda proporcionalmente a cada uno de los asociados beneficiados. Así mismo podrá contratar pólizas de seguros colectivo para los pasajeros, de conformidad con las normas que al respecto establezcan las autoridades que rigen el transporte público terrestre automotor. 11. Y, en general todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, las necesidades de los asociados y de los usuarios del transporte y los estatutos. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: Esta sección tendrá por objeto: 1. Adquirir o recibir en consignación, bien para la misma cooperativa o para vender a los asociados, en las mejores condiciones de calidad y precio, todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte automotor, como vehículos, repuestos, herramientas y demás. Para el cumplimiento de lo anterior, la cooperativa podrá efectuar transacciones con casas comerciales o mediante importaciones directas. 2. Celebrar contratos con personas naturales o



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

jurídicas, para tomar bajo su responsabilidad agencias o almacenes de artículos que se relacionen con la industria del transporte para vender a los asociados en condiciones favorables. 3. Servir de intermediaria ante entidades de crédito o casas comerciales, para la adquisición de vehículos, repuestos e instrumentos necesarios para la industria, mediante las garantías y condiciones que fije el consejo de administración en la reglamentación correspondiente con destino a los asociados. 4. Efectuar las ventas o suministros únicamente de contado. Sin embargo, por excepción se podrá conceder crédito a los asociados que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la suscripción de ordenes de pago, pagares o documentos girados a favor de la cooperativa, con su correspondiente codeudor solvente o pignoración de la prenda a favor de la misma. El consejo reglamentará los plazos así como también el sistema de financiación. SECCION DE MANTENIMIENTO: Esta sección tendrá por objeto: 1. Adecuar para servicio de los asociados, estaciones de servicio para suministro de combustibles, lubricantes, partes y demás artículos inherentes. 2. Montar para servicio de los asociados y particulares talleres de reparación de vehículos, lamina, pintura y de fabricación de carrocerías. 3. Complementar la sección de consumo industrial instalando almacenes de repuestos y accesorios para automotores. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección tendrá por objeto: 1. Contratar y prestar a sus asociados servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, de hospitalización y funerarios. 2. Organizar servicios de hostería, clubes deportivos y de recreación, restaurantes para los asociados y sus familias. 3. Crear y organizar un fondo especial que permita la prestación de auxilios en casos de vejez, enfermedad, calamidad doméstica y accidentes de trabajo. 4. Contratar servicios de seguros colectivos e individuales para los asociados con entidades especializadas en el ramo. PARAGRAFO 1. Los servicios y secciones enunciados anteriormente entraran en funcionamiento de acuerdo con la capacidad económica de la cooperativa y cuando lo considere conveniente el consejo de administración. El consejo de administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las secciones. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y que hace relación con el ingreso y el retiro voluntario de los asociados con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración con las cooperativas. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos del comercio, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos que se realicen con los objetivos generales de la cooperativa. Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos, mediante convenios con otras del sector cooperativo, para desarrollar así la interrelación y evitar la dispersión de los recursos. El consejo de administración de la cooperativa dictará las reglamentaciones de los distintos servicios o actividades, y en ellas consagrará sus objetivos específicos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que se requiera.

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA estará formado por: 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados. 2. Los fondos o reservas de carácter permanente. 3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial. Fijase en la suma de 557 salarios mínimos



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

mensuales legales vigentes los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreductibles de la cooperativa.

REPRESENTACION LEGAL Y ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

La dirección, la administración y la vigilancia interna de la cooperativa estará a cargo de: 1. Asamblea General. 2. El consejo de administración. 3. El gerente. 4. La junta de vigilancia. 5. El revisor fiscal.

LA ASAMBLEA GENERAL será la suprema autoridad de la cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: 1. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deben presentar el consejo de administración, acompañado de un informe tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea. 2. Elegir los miembros del consejo de administración, los de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, con sus suplentes respectivos. 3. Elegir el revisor fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración. 4. Aprobar los proyectos de organización de la cooperativa que presente el consejo de administración. 5. Crear los comités de juzgado necesarios y convenientes. 6. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos la disolución, fusión, o incorporación, transformación y reforma de estatutos de la cooperativa. 7. Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no en certificados de aportación. 8. Elegir el comité de apelaciones. 9. Nombrar la comisión que aprobará el acta de la Asamblea. 10. Aprobar el orden del día. 11. Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de la cooperativa, afin de exigirles la responsabilidad consiguiente. 12. Ejercer las demás funciones de acuerdo con los estatutos, la Ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidas dentro de este capítulo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y mandatos de la asamblea general. Estará integrado por siete (7) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo de administración que faltare dos veces consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo sin causa justificada. En tal caso el consejo de cargo llamará como tal para el resto del periodo el suplente que le corresponda.

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. Expedir su propio reglamento y demás que crea conveniente. 2. Revisar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente. 3. Fijar la nómina de los empleados de la cooperativa y sus respectivas asignaciones. 4. Nombrar al gerente, al secretario y demás empleados de la cooperativa y a los miembros de los comités creados por la Asamblea y los amigables componedores que le corresponda. 5. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones por cuantía superior a un salario mínimo legal mensual vigente. 6.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Fijar la cuantía de las fianzas y/o pólizas que deban presentar el gerente, el tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, con aprobación del departamento administrativo nacional de cooperativas, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegando el caso. 7. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deban presentar la gerencia acompañados del informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación. 8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales. 9. Convocar directamente a la Asamblea General. 10. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. 11. Fijar la política administrativa y financiera de la cooperativa. 12. Autorizar al gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias. 13. Decidir y reglamentar el procedimiento para el reintegro de compensaciones cuando a ello haya lugar. 14. Nombrar de su seno al presidente y vicepresidente. 15. En general todas aquellas funciones que le correspondan como Junta Administradora y que no estén asignadas a otro organismo.

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y demás reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el consejo de administración y la Asamblea General de asociados. 2. Actuar como representante social de la cooperativa. 3. Presidir los actos sociales de la cooperativa. 4. Convocar o reunir el consejo de administración. 5. Realizar otras funciones compatibles con su cargo. 6. Las funciones contempladas en el reglamento del consejo de administración.

EL VICEPRESIDENTE tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de aquel.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo, responderá ante este organismo y ante la Asamblea de la marcha de la empresa. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del ente de control respectivo. El gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración y a la Asamblea.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, la prestación de servicio de la cooperativa; 2. Proyectar para la aprobación de consejo de administración, los contratos, las operaciones en que tengan interés la cooperativa. 3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio con el tesorero. 4. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de un salario mínimo legal mensual vigente una vez por semana. En casos de urgencia, legalizará los desembolsos ante el consejo de administración en su próxima reunión. 6. Presentar al consejo de administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. 7. Presentar al consejo, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación. 8. Nombrar y remover al contador, tesorero y demás empleados de la cooperativa, previo visto bueno del consejo de administración. 9. Decidir sobre el



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a la junta de amigables componedores. 10. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole. 11. Resolver con el concepto del ente de control estatal correspondiente, las dudas que se encontraren en la interpretación de los estatutos. 12. Ejercer todas aquellas que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y que no estén asignadas a otros organismos por los estatutos. La cooperativa tendrá un subgerente cuando se considere necesario, nombrado por el consejo de administración para el mismo periodo del gerente en ejercicio o para reemplazar a este en sus ausencias temporales, cuando así lo disponga el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1169 del 14 de junio de 2012 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2012 con el No. 444 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE	C.C. No. 98.145.605

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 072 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 10239 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO	C.C. No. 6.318.693
SEGUNDO RENGLON	MIGUEL ANTONIO ZUÑIGA VILLA	C.C. No. 16.269.324
TERCER RENGLON	ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ	C.C. No. 16.277.805
CUARTO RENGLON	MILTON ENRIQUE ARANZAZU LONDOÑO	C.C. No. 94.306.405
QUINTO RENGLON	LIDA STELLA GONZALEZ CHAVES	C.C. No. 31.195.563
SEXTO RENGLON	INDOLFO LOZANO MEJIA	C.C. No. 16.238.687
SEPTIMO RENGLON	HOLGER ANTONIO UNIGARRO IBAÑEZ	C.C. No. 98.145.444

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	DANIEL ANDRES PANTOJA COSSIO	C.C. No. 1.112.229.425



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO RENGLON	EDGAR FERNANDO SANDOVAL ANAYA	C.C. No. 4.645.565
TERCER RENGLON	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ ALVAREZ	C.C. No. 29.670.750
CUARTO RENGLON	JAVIER EDUARDO SAAVEDRA SERRANO	C.C. No. 1.114.831.768
QUINTO RENGLON	HAROLD PALACIOS RAMIREZ	C.C. No. 94.328.650
SEXTO RENGLON	HECTOR HERNANDO MORALES BASTIDAS	C.C. No. 6.218.581
SEPTIMO RENGLON	EDUARDO MOTTA SOLANO	C.C. No. 6.226.509

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 072 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 10240 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AUDIEMPRESAS AUDITORIAS EMPRESARIALES DE COLOMBIA	NIT No. 80.500.019-3	

Por documento privado del 31 de marzo de 2021 de la Audiempresas Auditorias Empresariales De Colombia Ltda, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 10241 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JONATHAN STEVEN BENAVIDES SARRIA	C.C. No. 1.113.646.874	216491-T
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ	C.C. No. 16.272.681	31512-T

PODERES

Por Escritura Pública Numero 3299 de 06 de octubre de 2016 Notaria Segunda de Palmira, inscrita en la Camara de Comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III el señor HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía no 98.145.605 expedida en linares (Nariño) obrando en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA. NIT 891300059-4 con domicilio en la carrera 28 no 45-06 del municipio de Palmira Valle del Cauca otorga poder general a CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía no 31.290.216 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional no 123.248 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en nombre y representación de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA inicie y lleve hasta su terminación los siguientes actos: A.- Que represente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS LTDA. En todas y cada una de las audiencias de conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001. Teniendo en dichas audiencias potestad para tomar decisiones tendientes a la defensa de los derechos e intereses de la empresa



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

de acuerdo a las instrucciones con ella acordadas. B.- Representar legalmente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA., En toda clase de actuaciones judiciales: Penal. Civil, laboral y administrativo o contencioso administrativo y de cualquier orden. C.- Notificarse de actos administrativos de entidades de origen municipal, departamental y nacional o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como de las demandas judiciales de orden civil, laboral, administrativo y de todo orden, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada a responder. D.- Conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. La abogada podrá absolver a nombre de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA interrogatorio de parte y/o declaraciones de representante legal. E- En general queda facultada para interponer cualquiera de los recursos consagrados en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.- Segunda.- Que faculta a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ para que, en todos los asuntos arriba determinados, puede sustituir el presente mandato. Transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oñciosos. Tercero.-" La abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento publico, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesion de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 046 del 27 de marzo de 1998 de la Actas Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 051 del 28 de marzo de 2003 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 051 del 28 de marzo de 2003 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 052 del 26 de marzo de 2004 de la Actas Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 053 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 053 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Asamblea General
- *) Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 065 del 22 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 065 del 22 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) D.P. del 09 de septiembre de 2013
- *) FO. del 17 de mayo de 2016

INSCRIPCIÓN

- 478 del 22 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1082 del 20 de febrero de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1082 del 20 de febrero de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1223 del 13 de mayo de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1865 del 19 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1865 del 19 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3748 del 11 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3748 del 11 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 115 del 04 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 115 del 04 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 116 del 11 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 49 del 23 de mayo de 2016 del libro III del



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

*) Acta No. 071 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea General De Asociados
Registro de Entidades de la Economía Solidaria 10102 del 01 de abril de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4731
Actividad secundaria Código CIIU: H4921
Otras actividades Código CIIU: G4732

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por RESOLUCION número 0991 del 09 octubre de 2003 de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, registrada en esta cámara de comercio bajo el número 1019 del libro I el 4 de diciembre de 2003, se resuelve aprobar la solicitud de desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ

**Abogada
Derecho Penal y Civil**

Palmira, 07 de marzo de 2022

**Señores
FISCALIA 169 SECCIONAL
Pradera, Valle del Cauca
E. S. D.**

**Ref Homicidio Culposo
SPOA 765636000183201900281
Asunto Solicitud Copia proceso penal.**

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.290.216 de Cali, portadora de la Tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA** y el Señor **HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ**, empresa afiliadora e indiciado en el proceso de la referencia, me permito solicitar me sea enviado copia de la totalidad del proceso penal, el cual se requiere para la efectiva defensa en proceso civil ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira.

Adjunto me permito enviar a esta solicitud:

- Poder a mi conferido por el indiciado.
- Certificado de existencia y Representación legal Coodetrans Palmira (Folio 8).
- Copia auto admisorio demanda Juzgado 2 Civil Circuito.
- Copia consulta SPOA.

Del Señor Fiscal,



CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C. 31.290.216 de Cali
T.P. No. 123.248 del C.S. de la J.

Señores
FISCALIA SECCIONAL DE PRADERA 152.
E. S. D

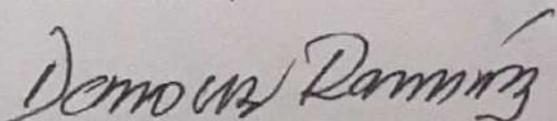
Referencia Delito: Homicidio Culposos
Radicación 765636000183201900281
Asunto Poder

HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.307.948 expedida en Palmira (Valle), en condición de Indiciado dentro de la indagación de la referencia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.216 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 28 No. 45-36 del municipio de Palmira (valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como Defensora en todas las diligencias que se adelanten por el delito de la referencia.

Mi apoderado , además de las facultades que le otorga la Ley, queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, aportar y solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y en general todo lo atinente a la defensa de mis derechos e intereses.

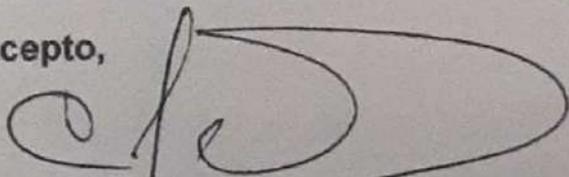
Del Señor Juez,

Atentamente,

HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ
C.C. No. 94.307.948 de Palmira (Valle),

Acepto,



CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C. 31.290.216 de Cali
T.P. 123248 del C.S.J.

Ciudad V. a 27 MAY 2019

Ante mi GUILLERMO BARONA ~~Notario~~
Unico del Circulo, se Presentaron: Heli Donouly
Zamora Sanchez

Mayores de Edad y de Este País con las Cédulas de
Ciudadania Nos. 94.307.942

Expedidas en Palma

y Dijeron: Que el Anterior Documento es cierto y exacto. Que las Firmas Puestas
en el pie son de Pallo y Laura y son las mismas que Usan y Acostumbran de lo
antes de su Vida Pública y Privada. En Consecuencia Firman la Presente Diligencia

Demouly Zamora





CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA
Sigla : COODETRANS PALMIRA
Nit : 891300059-4
Domicilio: Palmira

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000069
Fecha de inscripción: 17 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 28 n° 45-06 - Altamira
Municipio : Palmira
Correo electrónico : gerencia@coodetranspalmira.com
Teléfono comercial 1 : 3148777958
Teléfono comercial 2 : 3122886385
Teléfono comercial 3 : 3174355755

Dirección para notificación judicial : Cr 28 n° 45-06 - Altamira
Municipio : Palmira
Correo electrónico de notificación : gerencia@coodetranspalmira.com
Teléfono para notificación 1 : 3148777958
Teléfono notificación 2 : 3122886385
Teléfono notificación 3 : 3174355755

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Otras Entidades Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1997, con el No. 68 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. COODETRANS PALMIRA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 16 de septiembre de



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

1942 bajo el número 00600 otorgada por OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Asamblea General de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2007, con el No. 3748 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó el cambio de la razón social de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. COODETRANS PALMIRA POR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 000188 DE 2017 del 26 de septiembre de 2017 de la Ministerio De Transporte de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017, con el No. 323 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Cancelar la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA SON: Colaborar con la solución de las necesidades económicas y sociales apremiantes de los asociados y comunidad solidaria. Fomentar los lazos de solidaridad y ayuda mutua, para lo cual podrá adelantar directa o indirectamente las siguientes actividades específicas: 1. Organizar el transporte público de pasajeros por carretera y de carga, en las mejores condiciones para el usuario y el asociado. 2. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público del transporte. 3. Organizar el trabajo de los asociados, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados y obtener el máximo rendimiento. 4. Suministrar a los asociados todos los insumos que se relacionan con la industria del transporte automotor en las mejores condiciones de calidad y precio. 5. Suministrar a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la actividad del transporte. 6. Instalar estaciones de servicio para el suministro de combustible a los asociados. 7. Instalar y dotar talleres de mantenimiento, revisión, reparación, conservación y reposición del parque automotor vinculado a la cooperativa. 8. Realizar préstamos a sus asociados solo por aportes a bajo interés, destinados a fines productivos, de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica. 9. Constituir fondos y realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes que conlleven a la obtención de recursos para financiar los servicios propios de la cooperativa y para la reposición de equipo por parte de los asociados. 10. Contratar para los asociados y familiares servicios de asistencia en salud y seguros colectivos o individuales. 11. Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, defunción, pensión, y otros de ayuda para los asociados y familiares, puede ser directamente o a través de entidades especializadas en cada ramo. 12. Contratar seguros para proteger todos los bienes de la



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

cooperativa, minimizando riesgos futuros para la entidad y sus asociados. 13. Suministrar o procurar la consecución de bienes de consumo para los asociados cuando la necesidad lo requiera y sea posible para la entidad.

Para el cumplimiento de los anteriores objetivos como cooperativa multiactiva, se valdrá de las siguientes secciones. SECCION DE TRANSPORTE. Esta sección tendrá por objeto: 1. Trabajar en la industria del transporte en vehículos de propiedad de la cooperativa, de propiedad de los asociados o de tenedores por haber sido comprados estos con reservas de dominio, en la modalidad y tipo de YEOP, busetas, camionetas, automóviles, volquetas, buses y demás vehículos de acuerdo con las necesidades del transporte, dentro de su radio de acción y conforme a las prescripciones que dicte el gobierno nacional en el ramo del transporte público automotor terrestre. 2. Velar por una justa remuneración del trabajo de los asociados, un mayor grado de cultura y capacidad técnica de los mismos, así como el mejor comportamiento del personal de motoristas que prestan sus servicios a la cooperativa, especialmente en cuanto se refiere a las relaciones sociales y profesionales para con el público usuario. 3. Establecer itinerarios y tarifas equitativas, sometiendo a la previa aprobación de las autoridades que rigen el transporte público terrestre automotor o del organismo que el gobierno nacional determine. 4. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias y la demanda así lo requieran. 5. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, preferencialmente cooperativas, para la conveniente organización del servicio y la fijación de itinerarios y tarifas unificadas. 6. Establecer servicios extraordinarios de emergencia, para auxiliar a los vehículos que sufran accidentes en marcha, recoger los pasajeros y la carga si es el caso y cumplir así el itinerario regularmente. 7. Establecer sucursales y agencias en las ciudades o poblaciones dentro de su radio de acción autorizado, de donde comúnmente se tome o se dejen pasajeros o carga por cuenta de la cooperativa, organizando técnicamente su control sobre el movimiento y llevando las estadísticas mensuales respectivas, siempre de común acuerdo con lo ordenado por las autoridades del transporte público. 8. Establecer un fondo de accidentes para ayudar a los asociados en los casos de daños de sus propios vehículos, en los casos de siniestros con motivo de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga. Crear por intermedio de la sección de servicios especiales un fondo de garantía individual para responder por los cargamentos consignados en los servicios de transporte de carga o encomienda con valores declarados previamente por los usuarios y crear su propio fondo de reposición. 9. Formalizar contratos con entidades o sociedades particulares para el transporte periódico y regular de carga, correos y pasajeros. 10. Igualmente la cooperativa podrá contratar con las compañías aseguradoras, pólizas de seguros colectivos de accidentes y de responsabilidad civil por daños a terceros, para los asociados y los vehículos de su propiedad o de propiedad de la cooperativa. Para el pago de pólizas de seguro, si fueren contratadas, el consejo de administración fijará un cuota o porcentajes que corresponda proporcionalmente a cada uno de los asociados beneficiados. Así mismo podrá contratar pólizas de seguros colectivo para los pasajeros, de conformidad con las normas que al respecto establezcan las autoridades que rigen el transporte público terrestre automotor. 11. Y, en general todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, las necesidades de los asociados y de los usuarios del transporte y los estatutos. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: Esta sección tendrá por objeto: 1. Adquirir o recibir en consignación, bien para la misma cooperativa o para vender a los asociados, en las mejores condiciones de calidad y precio, todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte automotor, como vehículos, repuestos, herramientas y demás. Para el cumplimiento de lo anterior, la cooperativa podrá efectuar transacciones con casas comerciales o mediante importaciones directas. 2. Celebrar contratos con personas naturales o



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46

Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

jurídicas, para tomar bajo su responsabilidad agencias o almacenes de artículos que se relacionen con la industria del transporte para vender a los asociados en condiciones favorables. 3. Servir de intermediaria ante entidades de crédito o casas comerciales, para la adquisición de vehículos, repuestos e instrumentos necesarios para la industria, mediante las garantías y condiciones que fije el consejo de administración en la reglamentación correspondiente con destino a los asociados. 4. Efectuar las ventas o suministros únicamente de contado. Sin embargo, por excepción se podrá conceder crédito a los asociados que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la suscripción de ordenes de pago, pagares o documentos girados a favor de la cooperativa, con su correspondiente codeudor solvente o pignoración de la prenda a favor de la misma. El consejo reglamentará los plazos así como también el sistema de financiación. SECCION DE MANTENIMIENTO: Esta sección tendrá por objeto: 1. Adecuar para servicio de los asociados, estaciones de servicio para suministro de combustibles, lubricantes, partes y demás artículos inherentes. 2. Montar para servicio de los asociados y particulares talleres de reparación de vehículos, lamina, pintura y de fabricación de carrocerías. 3. Complementar la sección de consumo industrial instalando almacenes de repuestos y accesorios para automotores. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección tendrá por objeto: 1. Contratar y prestar a sus asociados servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, de hospitalización y funerarios. 2. Organizar servicios de hostería, clubes deportivos y de recreación, restaurantes para los asociados y sus familias. 3. Crear y organizar un fondo especial que permita la prestación de auxilios en casos de vejez, enfermedad, calamidad doméstica y accidentes de trabajo. 4. Contratar servicios de seguros colectivos e individuales para los asociados con entidades especializadas en el ramo. PARAGRAFO 1. Los servicios y secciones enunciados anteriormente entraran en funcionamiento de acuerdo con la capacidad económica de la cooperativa y cuando lo considere conveniente el consejo de administración. El consejo de administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las secciones. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y que hace relación con el ingreso y el retiro voluntario de los asociados con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración con las cooperativas. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos del comercio, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos que se realicen con los objetivos generales de la cooperativa. Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos, mediante convenios con otras del sector cooperativo, para desarrollar así la interrelación y evitar la dispersión de los recursos. El consejo de administración de la cooperativa dictará las reglamentaciones de los distintos servicios o actividades, y en ellas consagrará sus objetivos específicos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que se requiera.

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA estará formado por: 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados. 2. Los fondos o reservas de carácter permanente. 3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial. Fijase en la suma de 557 salarios mínimos



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46

Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

mensuales legales vigentes los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreductibles de la cooperativa.

REPRESENTACION LEGAL Y ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

La dirección, la administración y la vigilancia interna de la cooperativa estará a cargo de: 1. Asamblea General. 2. El consejo de administración. 3. El gerente. 4. La junta de vigilancia. 5. El revisor fiscal.

LA ASAMBLEA GENERAL será la suprema autoridad de la cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: 1. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deben presentar el consejo de administración, acompañado de un informe tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea. 2. Elegir los miembros del consejo de administración, los de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, con sus suplentes respectivos. 3. Elegir el revisor fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración. 4. Aprobar los proyectos de organización de la cooperativa que presente el consejo de administración. 5. Crear los comités de juzgado necesarios y convenientes. 6. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos la disolución, fusión, o incorporación, transformación y reforma de estatutos de la cooperativa. 7. Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no en certificados de aportación. 8. Elegir el comité de apelaciones. 9. Nombrar la comisión que aprobará el acta de la Asamblea. 10. Aprobar el orden del día. 11. Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de la cooperativa, afin de exigirles la responsabilidad consiguiente. 12. Ejercer las demás funciones de acuerdo con los estatutos, la Ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidas dentro de este capítulo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y mandatos de la asamblea general. Estará integrado por siete (7) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo de administración que faltare dos veces consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo sin causa justificada. En tal caso el consejo de cargo llamará como tal para el resto del periodo el suplente que le corresponda.

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. Expedir su propio reglamento y demás que crea conveniente. 2. Revisar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente. 3. Fijar la nómina de los empleados de la cooperativa y sus respectivas asignaciones. 4. Nombrar al gerente, al secretario y demás empleados de la cooperativa y a los miembros de los comités creados por la Asamblea y los amigables componedores que le corresponda. 5. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones por cuantía superior a un salario mínimo legal mensual vigente. 6.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Fijar la cuantía de las fianzas y/o pólizas que deban presentar el gerente, el tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, con aprobación del departamento administrativo nacional de cooperativas, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegando el caso. 7. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deban presentar la gerencia acompañados del informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación. 8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales. 9. Convocar directamente a la Asamblea General. 10. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. 11. Fijar la política administrativa y financiera de la cooperativa. 12. Autorizar al gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias. 13. Decidir y reglamentar el procedimiento para el reintegro de compensaciones cuando a ello haya lugar. 14. Nombrar de su seno al presidente y vicepresidente. 15. En general todas aquellas funciones que le correspondan como Junta Administradora y que no estén asignadas a otro organismo.

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y demás reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el consejo de administración y la Asamblea General de asociados. 2. Actuar como representante social de la cooperativa. 3. Presidir los actos sociales de la cooperativa. 4. Convocar o reunir el consejo de administración. 5. Realizar otras funciones compatibles con su cargo. 6. Las funciones contempladas en el reglamento del consejo de administración.

EL VICEPRESIDENTE tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de aquel.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo, responderá ante este organismo y ante la Asamblea de la marcha de la empresa. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del ente de control respectivo. El gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración y a la Asamblea.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, la prestación de servicio de la cooperativa; 2. Proyectar para la aprobación de consejo de administración, los contratos, las operaciones en que tengan interés la cooperativa. 3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio con el tesorero. 4. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de un salario mínimo legal mensual vigente una vez por semana. En casos de urgencia, legalizará los desembolsos ante el consejo de administración en su próxima reunión. 6. Presentar al consejo de administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. 7. Presentar al consejo, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación. 8. Nombrar y remover al contador, tesorero y demás empleados de la cooperativa, previo visto bueno del consejo de administración. 9. Decidir sobre el



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a la junta de amigables componedores. 10. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole. 11. Resolver con el concepto del ente de control estatal correspondiente, las dudas que se encontraren en la interpretación de los estatutos. 12. Ejercer todas aquellas que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y que no estén asignadas a otros organismos por los estatutos. La cooperativa tendrá un subgerente cuando se considere necesario, nombrado por el consejo de administración para el mismo periodo del gerente en ejercicio o para reemplazar a este en sus ausencias temporales, cuando así lo disponga el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1169 del 14 de junio de 2012 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2012 con el No. 444 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE	C.C. No. 98.145.605

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 072 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 10239 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO	C.C. No. 6.318.693
SEGUNDO RENGLON	MIGUEL ANTONIO ZUÑIGA VILLA	C.C. No. 16.269.324
TERCER RENGLON	ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ	C.C. No. 16.277.805
CUARTO RENGLON	MILTON ENRIQUE ARANZAZU LONDOÑO	C.C. No. 94.306.405
QUINTO RENGLON	LIDA STELLA GONZALEZ CHAVES	C.C. No. 31.195.563
SEXTO RENGLON	INDOLFO LOZANO MEJIA	C.C. No. 16.238.687
SEPTIMO RENGLON	HOLGER ANTONIO UNIGARRO IBAÑEZ	C.C. No. 98.145.444

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	DANIEL ANDRES PANTOJA COSSIO	C.C. No. 1.112.229.425



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO RENGLON	EDGAR FERNANDO SANDOVAL ANAYA	C.C. No. 4.645.565
TERCER RENGLON	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ ALVAREZ	C.C. No. 29.670.750
CUARTO RENGLON	JAVIER EDUARDO SAAVEDRA SERRANO	C.C. No. 1.114.831.768
QUINTO RENGLON	HAROLD PALACIOS RAMIREZ	C.C. No. 94.328.650
SEXTO RENGLON	HECTOR HERNANDO MORALES BASTIDAS	C.C. No. 6.218.581
SEPTIMO RENGLON	EDUARDO MOTTA SOLANO	C.C. No. 6.226.509

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 072 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 10240 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AUDIEMPRESAS AUDITORIAS EMPRESARIALES DE COLOMBIA	NIT No. 80.500.019-3	

Por documento privado del 31 de marzo de 2021 de la Audiempresas Auditorias Empresariales De Colombia Ltda, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 10241 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JONATHAN STEVEN BENAVIDES SARRIA	C.C. No. 1.113.646.874	216491-T
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ	C.C. No. 16.272.681	31512-T

PODERES

Por Escritura Pública Numero 3299 de 06 de octubre de 2016 Notaria Segunda de Palmira, inscrita en la Camara de Comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III el señor HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía no 98.145.605 expedida en linares (Nariño) obrando en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA. NIT 891300059-4 con domicilio en la carrera 28 no 45-06 del municipio de Palmira Valle del Cauca otorga poder general a CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía no 31.290.216 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional no 123.248 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en nombre y representación de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA inicie y lleve hasta su terminación los siguientes actos: A.- Que represente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS LTDA. En todas y cada una de las audiencias de conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001. Teniendo en dichas audiencias potestad para tomar decisiones tendientes a la defensa de los derechos e intereses de la empresa



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

de acuerdo a las instrucciones con ella acordadas. B.- Representar legalmente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA., En toda clase de actuaciones judiciales: Penal. Civil, laboral y administrativo o contencioso administrativo y de cualquier orden. C.- Notificarse de actos administrativos de entidades de origen municipal, departamental y nacional o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como de las demandas judiciales de orden civil, laboral, administrativo y de todo orden, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada a responder. D.- Conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. La abogada podrá absolver a nombre de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA interrogatorio de parte y/o declaraciones de representante legal. E- En general queda facultada para interponer cualquiera de los recursos consagrados en la Ley contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.- Segunda.- Que faculta a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ para que, en todos los asuntos arriba determinados, puede sustituir el presente mandato. Transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oñciosos. Tercero.-" La abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento publico, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesion de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 046 del 27 de marzo de 1998 de la Actas Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 051 del 28 de marzo de 2003 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 051 del 28 de marzo de 2003 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 052 del 26 de marzo de 2004 de la Actas Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 053 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 053 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Asamblea General
- *) Acta No. 057 del 23 de marzo de 2007 de la Actas Asamblea General
- *) Acta No. 065 del 22 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 065 del 22 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea General De Asociados
- *) D.P. del 09 de septiembre de 2013
- *) FO. del 17 de mayo de 2016

INSCRIPCIÓN

- 478 del 22 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1082 del 20 de febrero de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1082 del 20 de febrero de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1223 del 13 de mayo de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1865 del 19 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1865 del 19 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3748 del 11 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3748 del 11 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 115 del 04 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 115 del 04 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 116 del 11 de septiembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 49 del 23 de mayo de 2016 del libro III del



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

*) Acta No. 071 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea General De Asociados
Registro de Entidades de la Economía Solidaria 10102 del 01 de abril de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4731
Actividad secundaria Código CIIU: H4921
Otras actividades Código CIIU: G4732

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por RESOLUCION número 0991 del 09 octubre de 2003 de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, registrada en esta cámara de comercio bajo el número 1019 del libro I el 4 de diciembre de 2003, se resuelve aprobar la solicitud de desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/02/2022 - 14:57:46
Recibo No. S000485248, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ycT5FzRwym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SECRETARIA.- Palmira (V.), 11-diciembre-2020, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término legal, la actora, a través de apoderado judicial, presentó escrito subsanando la demanda. Notificación auto inadmitió la demanda: **estado No. 079 de noviembre 20 de 2020.** Dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corren términos por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

Término para subsanar:

Mes/Año	Noviembre /2020				
Días Hábiles:	23	24	25	26	27
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:					

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto:

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: Dora Lice García Peñaranda y otros

Demandados: Gustavo González Fajardo y COODETRANS Palmira Ltda.

Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00065-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de subsanación de la demanda y presentado escrito por la actora, a través de apoderada judicial, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por las señoras **DORA LICE GARCÍA PEÑARANDA** y **KATERINE ROLDÁN**, en representación de su menor hijo **JERÓNIMO VELASQUEZ ROLDÁN**, en contra del señor **GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO** y de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS S.A.**, a través de su representante legal señor **HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE**, o quien haga sus veces. Así resulta que es admisible y reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto; razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo y en atención a la solicitud del **amparo de pobreza** realizada por la apoderada de la actora, conforme al art. 151 del C.G.P., el cual estipula que éste se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, considerando que no se hace necesario para la concesión de este beneficio, que se carezca totalmente de recursos económicos, sino que, la parte no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin que con ello no se vea disminuido lo necesario para su subsistencia y la de su grupo familiar. Ahora,

exteriorizada la petición bajo la gravedad del juramento, y estando en las condiciones del art. 151 del C.G.P., y que la solicitud se presentó conforme al art. 152 C.G.P., aún más se hizo bajo la gravedad del juramento, todo conforme al artículo 83 constitucional, se accederá a su concesión, implicando ello que no se exigirá el pago de la caución prevista en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P. y que como consecuencia se decretara la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

En cuanto a la subsanación y argumentos expuestos por la profesional del derecho, con relación a la calidad de demandante en calidad de compañera permanente con la que pretendió actuar la señora **KATERINE ROLDÁN**, del señor JEFFERSON VELÁSQUEZ GARCÍA (q.e.p.d.), **no** comparte la instancia, la apreciación de la togada, habida cuenta conforme a las normas aplicables al caso la falencia que presenta el libelo demandatorio respecto del anexo que no fue aportado y con el cual se debe acreditar la calidad de *compañero permanente*, con la que pretende actuar la señora ROLDÁN – Art. 82, 84 y 85 inciso 2º del C.G.P., éste último dice: "*En los demás casos, con la demanda se **deberá aportar la prueba** de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, **compañero permanente**, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso*".

Así mismo se citó la normativa que prevé la manera como se acredita tal calidad –Ley 54 de 1990 art. 4, modificado por la ley 979 de 2005 art. 2-, que dice:

"ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia."*

De otro lado, es importante traer al presente caso el pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, cuando frente a la misma situación en el proceso que se adelantó también en este despacho judicial, con radicación No. 765203103002-2016-00157-00, en el cual se interpuso recurso de apelación, en providencia de 05-abril-2017, siendo Magistrado Ponente Dr. JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUE, **confirmó** el auto proferido por este despacho y dijo:

"... En otras palabras, tenemos que, en aplicación del artículo 84 del Código General del Proceso, es claro que es requisito de la demanda, entre otros, que la parte que ejerza el derecho de acción ante la administración de justicia, pruebe la calidad en la que intervendrá en el proceso; y, tratándose de una persona natural, el artículo 85 siguiente exige, en lo que aquí se refiere, que se aporte la calidad de cónyuge o compañero

permanente, puesto que si la señora MARTHA CECILIA BARBOSA GUERRERO, presentó por intermedio de su apoderado, la demanda alegando la calidad de "esposa" del señor JHON BEDOYA JIMENEZ, debió acreditar tal calidad, aportando el documento requerido para demostrar dicha calidad, tal como lo determinó la juez de primera instancia.

*En este orden de ideas, **no es de recibo el argumento de la parte recurrente, en cuanto que para esta clase de procesos no se necesita demostrar la calidad en que se acude al mismo, pues en ningún aparte de la actual norma procesal civil se contempla dicha excepción; además, no se vulnera el principio de la economía procesal, como quiera que se está en cumplimiento de una norma que, de acuerdo al artículo 13 del Código General del Proceso, es de obligatorio cumplimiento***". (Negritas del despacho).

Siendo así las cosas haciendo similitud de la presente situación en la cual se esgrime la calidad de compañera permanente, bajo el imperio de la norma citada consonante con el artículo 228 constitucional y como quiera que no se acreditó conforme lo prevé la ley y se requirió en el auto que inadmitió la demanda, la calidad con que pretendía actuar la demandante señora KATERINE ROLDÁN, se rechazará respecto de ella, en términos del art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso, lo cual se dejará indicado en la resolutive de esta providencia.

En lo atinente a las medidas cautelares se dispondrá por ser procedentes al tenor del artículo 590 del mismo estatuto, sin exigir caución dado el amparo de pobreza invocado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por las señoras **DORA LICE GARCÍA PEÑARANDA** y **KATERINE ROLDÁN**, en representación de su menor hijo **JERÓNIMO VELASQUEZ ROLDÁN**, en **contra** del señor **GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS S.A.**, a través de su representante legal **HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: Para la notificación personal a la parte demandada señor **GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS S.A.**, a través de su representante legal **HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE**, o quien haga sus veces, se surtirá por parte de la actora a la dirección física aportada para el primero y para la segunda, al correo electrónico aportado, **una vez perfeccionadas las medidas cautelares decretadas**, en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a los demandantes señoras **DORA LICE GARCÍA PEÑARANDA** y **KATERINE ROLDÁN**, en representación de su menor hijo **JERÓNIMO VELASQUEZ ROLDÁN**, dentro del presente asunto y en los términos y para los efectos que se refiere el art. 151 y siguientes del C.G.P., conforme a lo indicado en la motiva de este proveído.

QUINTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, en términos del artículo 590 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, así:

- a. **La inscripción de la demanda sobre el bien mueble vehículo buseta de placas SPX 408**, de propiedad del señor GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO, con C.C. No. 6,318,693. Líbrese la comunicación respectiva a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera (V.), siendo de cargo de la parte demandante comunicarse condicha entidad para hacer el pago que tal inscripción implique.
- b. **La inscripción de la demanda sobre los inmuebles** de propiedad del señor GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO, identificados con matrículas inmobiliarias **No. 378-33687 y No. 378-216846** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.). Líbrese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; siendo de cargo de la parte demandante comunicarse condicha entidad para hacer el pago que tal inscripción implique.
- c. **La inscripción de la demanda** sobre el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO COODETRANS LA MARÍA** de propiedad de la Sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA – COODETRANS PALMIRA, con NIT. No. 891300059-4. Líbrese la comunicación respectiva a la Cámara de Comercio de Palmira; siendo de cargo de la parte demandante comunicarse condicha entidad para hacer el pago que tal inscripción implique.

SEXTO: RECHAZAR la demanda respecto de la señora **KATERINE ROLDÁN como tal, se le acepta como representante legal de su menor hijo** de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-agosto-2021. A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Dora Lice García Peñaranda (madre) C.C. No. 29.703.436
Katerine Roldán C.C. No.1.130.672.573 (compañera permanente en representación de su menor hijo Jerónimo Velásquez Roldán)
Demandado: Gustavo González Fajardo C.C. No.6.318.693
COODETRANS S.A. Nit: No. 891.300.059-4
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00065-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutoriado el auto de obediencia al superior de fecha 12-agosto-2021, por medio del cual indicó una nueva interpretación; se procede el despacho a admitir la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** respecto de la señora **KATERINE ROLDÁN** en calidad de demandante y compañera permanente del señor **JEFFERSON VELÁSQUEZ GARCÍA (q.e.p.d.)**, en contra del señor **GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO** y de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS S.A.**, a través de su representante legal señor **HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE**, o quien haga sus veces. Así resulta que es admisible y reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto; razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo y en atención a la solicitud del amparo de pobreza realizada por la apoderada de la actora, conforme al art. 151 del C.G.P., el cual estipula que éste se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, considerando que no se hace necesario para la concesión de este beneficio, que se carezca totalmente de recursos económicos, sino que, la parte no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin que con ello no se vea disminuido lo necesario para su subsistencia y la de su grupo familiar.

De forma que, exteriorizada la petición bajo la gravedad del juramento, y estando en las condiciones del art. 151 del C.G.P., y que la solicitud se presentó conforme al art. 152 C.G.P., se hizo bajo la gravedad del juramento, todo conforme además al artículo 83 constitucional, se accederá a su concesión, implicando ello que no se exigirá el pago de la caución prevista en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., para ello se tendrá en cuenta que ya fueron decretadas en el auto admisorio fechado a **13 de enero de 2021**, visto a ítem 05 del expediente electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora **KATERINE ROLDÁN** en calidad de compañera permanente del señor **JEFFERSON VELÁSQUEZ GARCÍA (q.e.p.d.)**, en contra del señor **GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO** y de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS S.A.**, a través de su representante legal **HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: Para la notificación personal a la parte demandada señor **GUSTAVO GONZÁLEZ FAJARDO** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS S.A.**, a través de su representante legal **HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE**, o quien haga sus veces, se surtirá por parte de la actora a la dirección física aportada para el primero y para la segunda, al correo electrónico aportado, una vez perfeccionadas las medidas cautelares decretadas, en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la demandante señora **KATERINE ROLDÁN**, dentro del presente asunto y en los términos y para los efectos que se refiere el art. 151 y siguientes del C.G.P., conforme a lo indicado en la motiva de este proveído.

QUINTO: TENER EN CUENTA respecto de la señora **KATERINE ROLDÁN** las medidas cautelares solicitadas, que fueron decretadas en auto fechado a **13-enero-2021**, con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00065-01
Auto admite demanda compañera permanente

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acbeb281efb2ec13a51a302011b9bc42ec3dc81c26b33645347aa59ae9dc30b**

Documento generado en 23/08/2021 11:12:04 AM

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 765636000183201900281	
Despacho	FISCALIA 169 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - PRADERA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	28-MAY-19
Dirección del Despacho	CARRERA 11 NO. 6-46
Teléfono del Despacho	57(2)2674545
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	PRADERA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 07/03/2022 09:25:29	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



Directora Juridica <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

TRASLADO ORFEO 20220060027055 - RV: SOLICITUD COPIA PROCESO PENAL RAD 201900281 HELI DANOVER

1 mensaje

Julio Cesar Gutierrez Lozano <julio.gutierrez@fiscalia.gov.co>

14 de marzo de 2022, 9:31

Para: William Uribe Cardona <william.uribe@fiscalia.gov.co>, Jorge Eduardo Salazar Noreña <jorge.salazar@fiscalia.gov.co>

Cc: Luisa Fernanda Restrepo Zapata <luisa.restrepo@fiscalia.gov.co>, "direccion_juridica@coodetranspalmira.com" <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

Doctor

WILLIAM URIBE CARDONA**Fiscal Seccional 152 Coordinador****Fiscal 169 – Spoa 765636000183201900281****Pradera – Valle****20220060027055 (al contestar por favor cite este número)**

Buenos días.

Le traslado a su oficina el **Orfeo 20220060027055** del 14-marzo-2021, que contiene petición de la Dra. CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ; verificado el S.P.O.A. figura caso asignado a su Unidad.

Este traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015: “Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

De acuerdo al memorando 002 del 24 de febrero de 2021 “Controles al seguimiento de respuestas y tramites de las PQRS en el SGD Orfeo”, se les solicita de manera comedida que en adelante cuando remitan una respuesta por correo electrónico marquen la comprobación de entrega y de lectura.

Finalmente le solicito de manera comedida que de la respuesta que envíe al peticionario(a) remita una copia al correo luisa.restrepo@fiscalia.gov.co

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



JULIO CESAR GUTIERREZ LOZANO

GRUPO MESA DE CONTROL P.Q.R.S.

DIRECCION SECCIONAL CALI

Calle 10 # 6 – 25 Piso 1 Edificio Telecom - Código Postal 760044

julio.gutierrez@fiscalia.gov.co



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Artículo 5. Ley 527 de 1999 sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, sentencia de Tutela No. Interno 103902 del 9 de abril de 2019, sobre notificaciones judiciales hechas por medios electrónicos: “si bien es cierto no obra constancia de acuso de recibido del mensaje electrónico enviado...también lo es que tampoco obra motivo para considerar que no llegó a su destino puesto que el mensaje no fue devuelto o revotado, lo cual permitió a la sala deducir que le procedimiento de notificación se surtió en debida forma...”

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: PQRS Seccional Cali <PQRS.sec.cali@fiscalia.gov.co>

Enviado el: lunes, 07 de marzo de 2022 1:33 p. m.

Para: Julio Cesar Gutierrez Lozano <julio.gutierrez@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD COPIA PROCESO PENAL RAD 201900281HELI DANOVER

Para crear orfeo y tramitar

De: Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

Enviado el: lunes, 7 de marzo de 2022 11:14 a. m.

Para: PQRS Seccional Cali <PQRS.sec.cali@fiscalia.gov.co>

CC: Directora Juridica <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

Asunto: RV: SOLICITUD COPIA PROCESO PENAL RAD 201900281HELI DANOVER

Cordial saludo.

Por ser competencia de la **Dirección Seccional Cali** se corre traslado de la PQRS, solicitud o información allegada al buzón de correo electrónico ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co la cual para

garantizar su trazabilidad debe ser radicada en el **SGD ORFEO** por parte de la dependencia competente de su trámite, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5, punto D del Procedimiento de Correspondencia (FGN-AP03-P-02, versión 4).

En el evento de establecerse que la PQRS no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, deberá ser enviada a la autoridad o entidad correspondiente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De la gestión adelantada favor informar al peticionario o remitente.

Atentamente,

Grupo Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias

Subdirección de Gestión Documental

(60) (1) 5702000 Ext. 31045

Fiscalía General de la Nación

Cra. 28 No. 17A-00 Piso 1 (Antiguo Edificio del DAS)

Código Postal 111321 – Radicador 7

Bogotá D.C.

Por favor cuidemos el medio ambiente. No imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA

El presente traslado se copia al peticionario o remitente y se le solicita en próximas oportunidades hacer uso del formulario PQRS que se encuentra disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/>

La Subdirección de Gestión Documental no tiene funciones fiscales, investigativas ni se llevan procesos en físico por lo tanto en caso de requerir información sobre su trámite debe solicitarlo vía correo electrónico a la dependencia a la cual fue trasladado.

De: Directora Jurídica <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 10:30 a. m.

Para: Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

Cc: Directora Jurídica <direccion_juridica@coodetranspalmira.com>

Asunto: SOLICITUD COPIA PROCESO PENAL RAD 201900281HELI DANOVER

--

CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZALEZ

Directora Juridica

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Peticion Copia Proceso Penal Heli Danover.pdf

2014K



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2019010176520000230



Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA
U. Básica: PALMIRA

Nombre Definitivo: JEFERSON VELASQUEZ GARCIA

Nombre al Ingreso: JEFERSON VELASQUEZ GARCIA

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1113648190

Edad: 28 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: PRADERA, VALLE DEL CAUCA

Fecha de ingreso: 26/05/2019 Hora: 17:00

Noticia Griminal: 765636000183201900281 Acta Numero: No Aplica

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 26/05/2019 13:00

Fecha necropsia: 27/05/2019

Hora 12:00

Prosector: HENRY CARLOS HERRERA HARNISCH

Auxiliar de morgue: JAIME BEJARANO DIAZ

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER NUNC. 765636000183201900281 PRADERA, VALLE. 26/05/2019. 13.40 Hs. ZONA DONDE OCURRIERON LOS HECHOS: VÍA PRADERA-PALMIRA a la altura Río Bolo. NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA: JEFERSON VELASQUEZ GARCÍA CC. 1113648190. MASCULINO, EDAD: 28 AÑOS. . RESUMEN DE LOS HECHOS: Motociclista que colisionó contra una buseta de servicio pública, el cuerpo en posición decúbito dorsal sobre lago hemático presenta trauma craneoencefálico severo, fracturas múltiples en brazo izquierdo, laceraciones en brazo derecho, vestido, a 50 cms se encuentra una Motocicleta marca Suzuki 125 en sentido Pradera-Palmira, con daño en el tren delantero a 23 metros en sentido Palmira-Pradera una Buseta de servicio público con daño en la parte delantera izquierda cerca del conductor. SOLICITUD: NECROPSIA, NECRODACTILIAS, CAUSA DE MUERTE, TOXICOLOGIA. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL: CARLOS ARTURO DOMINGUEZ. MARINO GRANADOS VIVEROS. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PRADERA.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

PILITRAUMA SEVERO CONTUNDENTE

TRAUMA CRANEOFACIAL Y ENCEFÁLICO

FRACTURA LEFORT III

FRACTURÁ CONMINUTA DE LA CALOTA Y DE LA BASE DEL CRÁNEO

AVULSIÓN DEL ENCPÉFALO Y DE LAS MENINGES

TRAUMA DE EXTREMIDADES

FRACTURA DIAFISIARIA TERCIO MEDIO DE HUMERO IZQUIERDO.

FRACTURA DIAFISIARIA DISTAL DE RADIO Y CUBITO IZQUIERDO.

FRACTURA DIAFISIARIA DISTAL DE FÉMUR IZQUIERDO

LUXACIÓN DE ROTULA IZQUIERDA.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Motociclista que colisionó contra buseta en área rural de Pradera Valle, fallece en el lugar de los hechos, se practicó necropsia medicolegal completa encontrando el cuerpo embalado y rotulado,

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176520000230

antebrazo y muslo izquierdo.

El cadáver fue identificado mediante cotejo dactiloscópico positivo como JEFERSON VELASQUEZ GARCÍA CC. 1113648190.



El cuerpo fue entregado a la familia del occiso.

CONCLUSION PERICIAL:

CAUSA DE MUERTE: TRAUMA CRANEOFACIAL Y ENCEFÁLICO SEVERO CONTUNDENTE
MANERA DE MUERTE: VIOLENTA, DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICOLEGAL
ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Al interior de una bolsa plástica sellada y rotulada en la sala de autopsias UB PALMUIRA sobre mesa metálica de disección, se observa el cuerpo de un hombre adulto en posición decúbito dorsal, vestido politraumatizado en hechos de tránsito.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISA	ALGODÓN	BLANCO	L	LEVIS	M A N G A L A R G A , IMPREGNADA DE SANGRE HUMEDA.
PANTALÓN	JEAN	AZUL	46	POWER JEAN	IMPREGNADO DE SANGRE HÚMEDA.
BOXER	ALGODÓN	AZUL	40	LEO	EN BUEN ESTADO
ZAPATOS	TELA	AZUL	40	NIKE	TENNIS, SOLO ZAPATO DERERCHO.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: frío, livideces dorsales violáceas leves fijas y rigidez generaliza de extremidades.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 175-176 cm. Peso a determinar. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
SUPERNUMERARIO	REGIÓN ESPINAL	Numeros romanos DCLXVI seiscientos sesenta y seis 666 región dorsal superior.
TATUAJE	CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO	los números 666
SUPERNUMERARIO	REGIÓN DELTOIDEA IZQUIERDA	letras JF
CICATRIZ QUIRÚRGICA	CODO IZQUIERDO	DE 12 CMS HIPERTRÓFICA E HIPERCROMICA.

PIEL Y FANERAS: Piel trigueña, áreas de epidermolisis de fondo anémico en hipocondrio izquierdo, fosa iliaca izquierda y extensa cara anterior del muslo izquierdo, pelo lacio corto sin alopecia, uñas cortas.

CUERO CABELLUDO: Herida abierta de 20 cms de bordes irregulares semicircular (diadema) en región parietal superior que se extiende hasta la región temporal de ambos lados, hay exposición de fragmentos óseos de huesos parietales y temporales de la calotá.

CARA: contorno cara ovalado, asimétrico con deformidad tercio superior de la cara, color piel cara trigueño. particularidad cara ninquina. color ojos negros. tamaño ojos medianos.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176520000230

labios delgados. particularidad orejas lóbulo separado.

CUELLO: Sin lesiones, largo, sin trauma.

TORAX: Sin lesiones, amplio, sin enfisema, sin crepitación ósea.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones, sin trauma, sin adenomegalias.

ABDOMEN: Sin lesiones, simétrico, plano, hay apergaminamiento de la piel del abdomen, sin masas ni visceromegalias.

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones, sin deformidades, sin trauma.

GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones, masculinos, normoconfigurados, sin trauma, sin hernias.

ANO: Sin lesiones, sin trauma.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Miembro superior derecho flexionado, Asimétricas, acortamiento de miembro superior izquierdo, herida abierta irregular de 0.5 cms en hombro izquierdo, deformidad y crepitación ósea en brazo y antebrazo izquierdo. No hay fracturas de cintura escapular. Manos sin heridas.

EXTREMIDADES INFERIORES: Asimétricas, en flexión, rígidas, acortamiento y rotación interna del miembro inferior izquierdo, abrasión rojiza e irregular de 6x4 cms en cara posterior tercio distal de muslo izquierdo y hueso poplíteo, deformidad y crepitación en tercio distal en muslo izquierdo, inestabilidad de la rodilla izquierda. No presenta fracturas de la cintura pélvica.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma subgaleal extenso laminar en toda la superficie de la cabeza.

CRÁNEO: Fractura comminuta de huesos parietales y temporales de la calota, al retirar la duramadre se observa fracturas irradiadas múltiples de techo de orbitas, cuerpo y ala mayor del esfenoides y peñascos de la base del cráneo.

MENINGES Y ENCÉFALO: Avulsión de la duramadre en sus parte encefálica superior, su parte inferior fuertemente adherida a la base del cráneo, avulsión completa del encéfalo el cual al parecer quedó en el lugar de los hechos.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones, sin trauma raquímedular.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones, sin adherencias, sin colecciones líquidas.

LARINGE: Sin lesiones, permeable, sin trauma.

TRÁQUEA: Sin lesiones, permeable, sin trauma.

BRONQUIOS: Sin lesiones, permeables, sin tumores.

PULMONES: Sin lesiones, sin trauma, lisos, de superficie brillante violácea, hipocrepitantes con líquido de edema al corte, peso pulmón derecho: 406 gramos. peso pulmón izquierdo. 320 gramos.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones, sin adherencias, sin colecciones líquidas.

CORAZÓN: Sin lesiones, sin trauma, de morfología normal, aurículas y ventrículos normales, miocardio rojizo sin cicatrices, válvulas aórtica, pulmonar, mitral y tricuspide competentes, normales, peso: 264 gramos.

CORONARIAS: Sin lesiones, permeables de recorrido usual, sin placas de ateromas, venas cardíacas normales.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones, sin malformaciones, sin embolos, grandes vasos exangues,

VENAS: Sin lesiones, sin malformaciones arteriovenosas, se toma muestra de sangre de vena femoral derecha.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones, sin adherencias, sin colecciones líquidas.

MESENTERIO: Sin lesiones, sin trauma, sin tumores.

RETROPERITONEO: Sin lesiones. sin trauma. sin tumores.



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176520000230

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones, congestiva, sin heridas.
FARINGE: Sin lesiones, permeable, sin trauma. Mucosa eritematosa.
ESÓFAGO: Sin lesiones, permeable, sin alteraciones.
ESTÓMAGO: Sin lesiones, sin alteraciones, mucosa eritematosa, contenido alimentario fragmentos de verdura y arroz sin digerir, estómago lleno.
HIGADO: Sin lesiones, sin trauma, de bordes lisos, de color violáceo, al corte, sin abscesos, sin hematomas, peso: 1493 gramos.
VEJÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, presente sin cálculos, llena de bilis.
PÁNCREAS: Sin lesiones, rosado, pálido, sin trauma, sin tumores.
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones, sin trauma, sin tumores, permeable.
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones, sin trauma, sin tumores, permeables.
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones, presente normal.



APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones, sin trauma, peso en conjunto: 260 gramos.
URÉTERES: Sin lesiones, permeables., sin cálculos.
VEJIGA: Sin lesiones, sin trauma, sin tumores, orina ámbar, vejiga llena. Kit de prueba rápida de 10 sustancias psicoactivas en orina negativa.
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones, sin trauma, sin tumores.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente
GANGLIOS: Sin lesiones, sin adenomegalias.
BAZO: Sin lesiones, sin trauma, violáceo, regular, sin tumores, peso: 110 gramos.

SISTEMA ENDÓCRINO

TIROIDES: Sin lesiones, sin trauma, sin tumores.
HIPÓFISIS: avulsión de hipófisis.
SUPRARRENALES: Sin lesiones, sin trauma, sin tumores.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Hematoma severo de músculos biceps y triceps del brazo izquierdo y cuadriceps del muslo izquierdo, fractura diafisaria cerrada de tercio medio del húmero izquierdo, fractura diafisaria cerrada del tercio distal de radio y cubito izquierdos, fractura diafisaria cerrada de tercio distal del fémur izquierdo y luxación de la rotula izquierda.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se recibe cuerpo embalado, rotulado y sellado, se retira bolsa y se toman fotografías con cámara digital en orden ascendente de filiación, lesiones y señales particulares del cadáver, se toman muestras de fluidos biológicos, después se realiza incisión Bimastoidea en cuero cabelludo se retira cuero cabelludo, se disecan músculos temporales y pericráneo y se practica craneotomía con segueta manual, se retira la calota y se expone la duramadre y se extrae el encéfalo, se retira la duramadre de la base del cráneo, posteriormente se realiza incisión cervicopúbica sobre la línea media anterior, se incide sobre cartílagos costochondrales, se retira el peto esternal, se extrae el bloque visceral completo desde la lengua hasta el recto. Se revisan los órganos de manera individual.

Finalmente se devuelven los órganos a cavidad toraco-abdominal y se cierran las incisiones

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	CEDULA DE CIUDADANIA	, sin embalaje	Sin solicitud
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 unidades. Estado: Embalado, Rotulado y	-- Se ehvia a biologia(CALI) para otros.

135

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176520000230

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 unidades. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a toxicología(CALI) para alcoholemia.



EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

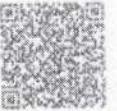
DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- NEGRODACTILIA.
- TARJETA DE CADACTILAR.
- FOTO FILIACION.
- FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA.

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE AMPLIACIÓN Y/O COMPLEMENTO DE NECROPSIA N°:
2019010176520000230-1



Página 1 de 3

AUTORIDAD DESTINATARIA

FISCALIA 169 SECCIONAL
EDGAR BOLIVAR DELGADO
CARRERA 11 N° 6-46
PRADERA-VALLE DEL CAUCA

DATOS BASICOS DE LA NECROPSIA

PROTOCOLO DE NECROPSIA: 2019010176520000230

Numero de Acta o NUC: Noticia Criminal: 765636000183201900281

DATOS DEL FALLECIDO:

Nombres y Apellidos: JEFERSON VELASQUEZ GARCIA

Fecha de ingreso al INML: 26/05/2019

Fecha de la Necropsia: 27/05/2019

Perito asignado a la necropsia: HENRY CARLOS HERRERA HARNISCH

Sitio de la Necropsia: Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA Unidad
BasicaPALMIRA



Fecha del proceso de ampliación: 21/03/2021

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Resumen de los hechos:

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER NUNC. 765636000183201900281 PRADERA, VALLE. 26/05/2019. 13.40 Hs. ZONA DONDE OCURRIERON LOS HECHOS: VÍA PRADERA-PALMIRA a la altura Río Bolo. NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA: JEFERSON VELASQUEZ GARCÍA CC. 1113648190. MASCULINO, EDAD: 28 AÑOS. RESUMEN DE LOS HECHOS: Motociclista que colisionó contra una buseta de servicio pública, el cuerpo en posición decúbito dorsal sobre lago hemático presenta trauma craneoencefálico severo, fracturas múltiples en brazo izquierdo, laceraciones en brazo derecho, vestido a 50 cms se encuentra una Motocicleta marca Suzuki 125 en sentido Pradera-Palmira, con daño en el tren delantero a 23 metros en sentido Palmira-Pradera una Buseta de servicio público con daño en la parte delantera izquierda cerca del conductor. SOLICITUD: NECROPSIA, NECRODACTILIAS, CAUSA DE MUERTE, TOXICOLOGIA. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL: CARLOS ARTURO DOMINGUEZ. MARINO GRANADOS VIVEROS. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PRADERA.

Resumen de Hallazgos: POLITRAUMA SEVERO CONTUNDENTE

TRAUMA CRANEOFACIAL Y ENCEFÁLICO

FRACTURA LEFORT III

FRACTURA CONMINUTA DE LA CALOTA Y DE LA BASE DEL CRÁNEO

AVULSIÓN DEL ENCEPÉFALO Y DE LAS MENINGES

TRAUMA DE EXTREMIDADES

FRACTURA DIAFISIARIA TERCIO MEDIO DE HUMERO IZQUIERDO.

FRACTURA DIAFISIARIA DISTAL DE RADIO Y CUBITO IZQUIERDO.



**FRÁCTURA DIAFISIARIA DISTAL DE FÉMUR IZQUIERDO
LUXACIÓN DE ROTULA IZQUIERDA.**

Opinión Pericial: Motociclista que colisionó contra busesta en área rural de Pradera Valle, fallece en el lugar de los hechos, se practicó necropsia medicolegal completa encontrando el cuerpo embalado y rotulado, vestido, camisa y pantalón impregnadas de sangre húmeda, politraumatizado presenta fracturas craneofaciales y avulsión encefálica por lo cual fallece, presenta además fracturas de brazo, antebrazo y mano izquierda.

CONCLUSION PERICIAL:

**CAUSA DE MUERTE: TRAUMA CRANEOFACIAL Y ENCEFÁLICO SEVERO CONTUNDENTE
MANERA DE MUERTE: VIOLENTA, DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICOLEGAL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

Información Adicional:

Se revisa INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGIA FORENSE. DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE. CALI. 2020/05/31. DRSOCCDTE-L-TOF-0000717-2020. NOMBRE. JEFERSON VELASQUEZ GARCIA. PROTOCOLO: 2019010176520000230. NUNC: 765636000183201900281. MOTIVO DE LA PERITACIÓN: Análisis toxicológico. METODO EMPLEADO. Determinación cuantitativa de etanol y metanol. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES. En la muestra de sangre analizada se encontró una alcoholemia de ciento ochenta y uno (181) mg de etanol/100 ml de sangre total. En la muestra de sangre analizada no se detectó metano. DR. BERTOLT CAMILO PORTOCARRERO VIVEROS. PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE.

DISCUSIÓN

La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable.

La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad.

Este concepto incluye lo que se entiende por intoxicación, según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo.

El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia.

El diagnóstico forense de embriaguez alcohólica de tercer grado se configura con la presencia un cuadro que incluye:

DESDE: Un conjunto de signos como: nistagmus espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular,

incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación

HASTA: Un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lacunar,

incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia estupor, coma

Todo esto, analizado dentro del contexto del caso específico.

Este estado implica una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y, por ende, de la capacidad de la persona para efectuar actividades de riesgo.

[Handwritten signature]

FISCALIA DE
SEC
Dirección

FISCALIA DE
SEC
Dirección

CONCLUSIÓN

EMBRIAGUEZ ALCOHÓLICA POSITIVA (181 mg de etanol/100ml) DE TERCER GRADO.



[Handwritten signature]

Pereira 18 de marzo de 2022

SEGUIMIENTO VEHICULAR SATELITAL.

LOGIRASTREO S.A.S Sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, Identificada con el NIT 900 601 034-4 y domiciliada CALLE 19 # 12 – 69 en Pereira, Risaralda.

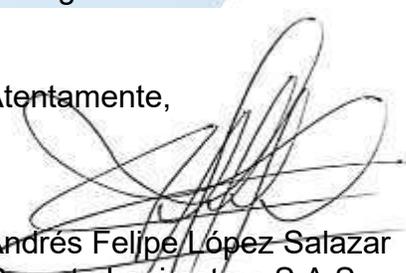
CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas **SPX408** con interno **7163** el día 26 de mayo de 2019 contaba con servicio de rastreo satelital, registrado en el sistema de Logirastreo a nombre de **COODETRANS PALMIRA** empresa con **NIT. 891300059**, este conta con cámara, tiene suscrito el servicio de Monitoreo satelital este cuenta con el servicio Utilizando la tecnología GPRS con un equipo satelital marca **SYRUS**, con cubrimiento nacional, y acceso a todas las plataformas pertenecientes a Logirastreo; cuentan con control de velocidad, botón de pánico, control de recorridos, control de ruta, apagado, Sorteó, Ingresar despacho uno a uno, Subir despacho vía XLS, Alerta o bloqueo de Despacho por Documentos vencidos o revisiones pendientes, Total de viajes, Salida real de viajes, Total viajes por ruta, Excesos de velocidad, Fuera de ruta, Conducción agresiva, Informe dinámico tramos, Tramos móvil, Tramos total, Móvil tramos, Caídas móvil, Caídas total entre otros

Se certifica recorrido vehículo SPX408 del día 26 de mayo de 2019 entre las horas de 12:40 PM y 13:29 PM, se adjuntó informe de recorrido con su respectiva información reportada y registrada en la plataforma.

Entregado a los dieciocho días del mes de marzo de 2022,

Atentamente,



Andrés Felipe López Salazar
Gerente Logirastreo S.A.S
comercial@logirastreo.com
Tel 311 4240089

PLACA	FECHA - HORA	POSICION	EVENTO	DIREC	VELOCIDAD	IGNICION	KMS RECORRIDOS.	LONGITUD	LATITUD
SPX408	2019-05-26 12:40:21	KR 31 - CL 24 - PALMIRA	Tiempo	N	28	On	213	- 76.3024699 999999996	3.52272000 000000007
SPX408	2019-05-26 12:41:01	KR 31 - CL 28 - PALMIRA	Tiempo	N	28	On	213	- 76.3019500 000000005	3.52564000 000000011
SPX408	2019-05-26 12:41:41	CL 28 - KR 33 - PALMIRA	Tiempo	O	23	On	213	- 76.3034700 000000043	3.52594999 999999992
SPX408	2019-05-26 12:41:41	CL 28 - KR 33 - PALMIRA	FOTO	O	23	On	213	- 76.3034700 000000043	3.52594999 999999992
SPX408	2019-05-26 12:42:21	CL 29 - KR 34 - PALMIRA	Tiempo	NE	13	On	214	- 76.3044100 000000043	3.52687000 000000017
SPX408	2019-05-26 12:43:02	CL 29 - KR 34 - PALMIRA	Tiempo	E	0	On	214	- 76.3042899 999999946	3.52687000 000000017
SPX408	2019-05-26 12:43:41	CL 29 - KR 34 - PALMIRA	FOTO	E	0	On	214	- 76.3042899 999999946	3.52687000 000000017
SPX408	2019-05-26 12:43:41	CL 29 - KR 34 - PALMIRA	Tiempo	E	0	On	214	- 76.3042899 999999946	3.52687000 000000017
SPX408	2019-05-26 12:44:22	CL 29 - KR 34 - PALMIRA	Tiempo	E	0	On	214	- 76.3042999 999999978	3.52687000 000000017
SPX408	2019-05-26 12:45:02	CL 29 - KR 34 - PALMIRA	Tiempo	E	0	On	214	- 76.3042999 999999978	3.52687000 000000017
SPX408	2019-05-26 12:45:41	CL 29 - KR 34 - PALMIRA	FOTO	E	13	On	214	- 76.3039500 000000004	3.52682999 999999991
SPX408	2019-05-26 12:45:42	CL 29 - KR 33 - PALMIRA	Tiempo	E	15	On	214	- 76.3038999 999999987	3.52681999 999999984
SPX408	2019-05-26 12:46:23	CL 29 - KR 32 - PALMIRA	Tiempo	E	5	On	214	- 76.3026700 000000062	3.52661999 999999987
SPX408	2019-05-26 12:47:03	KR 32 - CL 28 - PALMIRA	Tiempo	S	15	On	214	- 76.3027199 999999937	3.52584000 000000009
SPX408	2019-05-26 12:47:41	KR 32 - CL 25 - PALMIRA	FOTO	S	26	On	214	- 76.3031699 999999944	3.52310999 999999996
SPX408	2019-05-26 12:47:43	KR 32 - CL 25 - PALMIRA	Tiempo	S	26	On	214	- 76.3031900 000000007	3.52296999 999999993
SPX408	2019-05-26 12:48:24	CL 23 - KR 31 - PALMIRA	Tiempo	E	0	On	214	- 76.3028199 999999997	3.52153999 999999989
SPX408	2019-05-26 12:49:04	CL 23 - KR 29 - PALMIRA	Tiempo	E	29	On	215	- 76.3011000 000000053	3.52118999 999999982



SPX408	2019-05-26 12:49:41	CL 23 - KR 28 - PALMIRA	FOTO	E		29	On		215	- 76.2992299 999999943	3.52089000 000000008
SPX408	2019-05-26 12:49:44	CL 23 - KR 26 - PALMIRA	Tiempo	E		28	On		215	- 76.2990199 999999987	3.52084999 999999981
SPX408	2019-05-26 12:50:25	CL 23 - KR 24 - PALMIRA	Tiempo	E		13	On		215	- 76.2960999 999999956	3.52077000 000000018
SPX408	2019-05-26 12:51:05	KR 24 - CL 23 - PALMIRA	Tiempo	N		20	On		215	- 76.2959199 999999953	3.52106999 999999992
SPX408	2019-05-26 12:51:42	CL 26 A - KR 23 - PALMIRA	FOTO	E		28	On		215	- 76.2952400 000000068	3.52334000 000000014
SPX408	2019-05-26 12:51:44	KR 23 - CL 26 A - PALMIRA	Tiempo	NE		20	On		215	- 76.2951599 999999956	3.52337999 999999996
SPX408	2019-05-26 12:52:24	KR 23 - CL 29 - PALMIRA	Tiempo	N		20	On		216	- 76.2948999 999999984	3.52538999 999999998
SPX408	2019-05-26 12:53:04	CL 29 - KR 23 - PALMIRA	Tiempo	NE		0	On		216	- 76.2948999 999999984	3.52550000 000000008
SPX408	2019-05-26 12:53:41	CL 29 - KR 21 - PALMIRA	FOTO	E		33	On		216	- 76.2932700 000000068	3.52527999 999999997
SPX408	2019-05-26 12:53:44	KR 21 - CL 29 - PALMIRA	Tiempo	E		29	On		216	- 76.2930599 999999997	3.52525999 999999984
SPX408	2019-05-26 12:54:24	CL 29 - KR 18 - PALMIRA	Tiempo	E		13	On		216	- 76.2903199 999999941	3.52486999 999999995
SPX408	2019-05-26 12:55:04	CL 29 - KR 17 - PALMIRA	Tiempo	E		25	On		216	- 76.2890100 000000047	3.52470000 000000017
SPX408	2019-05-26 12:55:41	CL 29 - KR 13 - PALMIRA	FOTO	E		39	On		217	- 76.2865100 000000069	3.52457999 999999982
SPX408	2019-05-26 12:55:44	CL 29 - KR 12 - PALMIRA	Tiempo	E		41	On		217	- 76.2862200 000000001	3.52461000 000000002
SPX408	2019-05-26 12:56:24	CL 29 - KR 8 - PALMIRA	Tiempo	E		33	On		217	- 76.2830799 999999982	3.52391999 999999994
SPX408	2019-05-26 12:57:04	CL 29 - KR 4 A - PALMIRA	Tiempo	SE		39	On		217	- 76.2803899 999999997	3.52298
SPX408	2019-05-26 12:57:41	KR 1 - CL 25 - PALMIRA	FOTO	SE		17	On		218	- 76.2778799 999999961	3.52082000 000000006
SPX408	2019-05-26 12:57:45	KR 4 A - CL 25 - PALMIRA	Tiempo	SE		18	On		218	- 76.2777499 999999975	3.52070000 000000016
SPX408	2019-05-26 12:58:25	KR 4 A - CL 20 - PALMIRA	Tiempo	SE		47	On		218	- 76.2754300 000000001	3.51833999 999999998
SPX408	2019-05-26 12:59:06	PALMIRA-PRADERA - Km. 0	Tiempo	SE		50	On		219	- 76.2720699 999999994	3.51487999 999999978



		(PALMIRA - VALLE)							
SPX408	2019-05-26 12:59:41	PALMIRA-PRADERA - Km. 1 (PALMIRA - VALLE)	FOTO	SE	65	On	219	- 76.2675700 000000063	3.5120000 00000001
SPX408	2019-05-26 12:59:46	PALMIRA-PRADERA - Km. 1 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	E	65	On	219	- 76.2668199 999999956	3.51166
SPX408	2019-05-26 13:00:25	PALMIRA-PRADERA - Km. 1 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	SE	61	On	220	- 76.2610399 999999942	3.5091700 00000012
SPX408	2019-05-26 13:01:05	PALMIRA-PRADERA - Km. 2 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	E	60	On	221	- 76.2551399 999999973	3.5073500 00000019
SPX408	2019-05-26 13:01:42	PALMIRA-PRADERA - Km. 3 (PALMIRA - VALLE)	FOTO	E	63	On	221	- 76.2494800 000000055	3.5067300 00000012
SPX408	2019-05-26 13:01:45	PALMIRA-PRADERA - Km. 3 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	E	63	On	221	- 76.2490099 999999984	3.5066399 99999998
SPX408	2019-05-26 13:02:26	PALMIRA-PRADERA - Km. 4 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	E	65	On	222	- 76.2426799 999999929	3.5046599 99999989
SPX408	2019-05-26 13:03:05	PALMIRA-PRADERA - Km. 4 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	SE	0	On	223	- 76.2390400 000000028	3.5018400 00000006
SPX408	2019-05-26 13:03:42	PALMIRA-PRADERA - Km. 4 (PALMIRA - VALLE)	FOTO	SE	34	On	223	- 76.2384899 999999988	3.5008499 99999998
SPX408	2019-05-26 13:03:45	PALMIRA-PRADERA - Km. 4 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	SE	28	On	223	- 76.2383899 999999954	3.5006599 99999988
SPX408	2019-05-26 13:04:26	PALMIRA-PRADERA - Km. 5 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	S	18	On	223	- 76.2381599 999999935	3.4976699 99999983
SPX408	2019-05-26 13:05:07	PALMIRA-PRADERA - Km. 5 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	S	65	On	224	- 76.2393299 999999954	3.4923199 99999987
SPX408	2019-05-26 13:05:42	PALMIRA-PRADERA - Km. 6	FOTO	S	66	On	224	- 76.2388700 000000057	3.4865599 99999988



		(PALMIRA - VALLE)							
SPX408	2019-05-26 13:05:47	PALMIRA-PRADERA - Km. 6 (PALMIRA - VALLE)	Tiempo	S	65	On	225	- 76.2387999 999999977	3.48573999 999999984
SPX408	2019-05-26 13:06:27	PALMIRA-PRADERA - Km. 7 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	61	On	225	- 76.2390400 000000028	3.47926000 000000002
SPX408	2019-05-26 13:07:08	PALMIRA-PRADERA - Km. 7 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	65	On	226	- 76.2399300 000000011	3.47279999 999999989
SPX408	2019-05-26 13:07:43	PALMIRA-PRADERA - Km. 8 (PRADERA - VALLE)	FOTO	S	65	On	227	- 76.2407400 000000024	3.46714000 000000011
SPX408	2019-05-26 13:07:47	PALMIRA-PRADERA - Km. 8 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	65	On	227	- 76.2408400 000000057	3.46649999 999999991
SPX408	2019-05-26 13:08:27	PALMIRA-PRADERA - Km. 9 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	65	On	227	- 76.2417200 000000008	3.46009000 000000011
SPX408	2019-05-26 13:09:07	PALMIRA-PRADERA - Km. 10 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	66	On	228	- 76.2426700 000000039	3.45346999 999999982
SPX408	2019-05-26 13:09:42	PALMIRA-PRADERA - Km. 10 (PRADERA - VALLE)	FOTO	S	66	On	229	- 76.2434999 999999974	3.44762000 000000013
SPX408	2019-05-26 13:09:48	PALMIRA-PRADERA - Km. 10 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	68	On	229	- 76.2436399 999999992	3.44660000 000000011
SPX408	2019-05-26 13:10:27	PALMIRA-PRADERA - Km. 11 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	73	On	230	- 76.2445500 000000038	3.43968000 000000007
SPX408	2019-05-26 13:11:07	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	S	47	On	230	- 76.2453100 000000035	3.43367999 999999984
SPX408	2019-05-26 13:11:43	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	S	0	On	231	- 76.2456899 999999962	3.43054000 000000014
SPX408	2019-05-26 13:11:47	PALMIRA-PRADERA - Km. 12	Tiempo	S	0	On	231	- 76.2456899 999999962	3.43054000 000000014



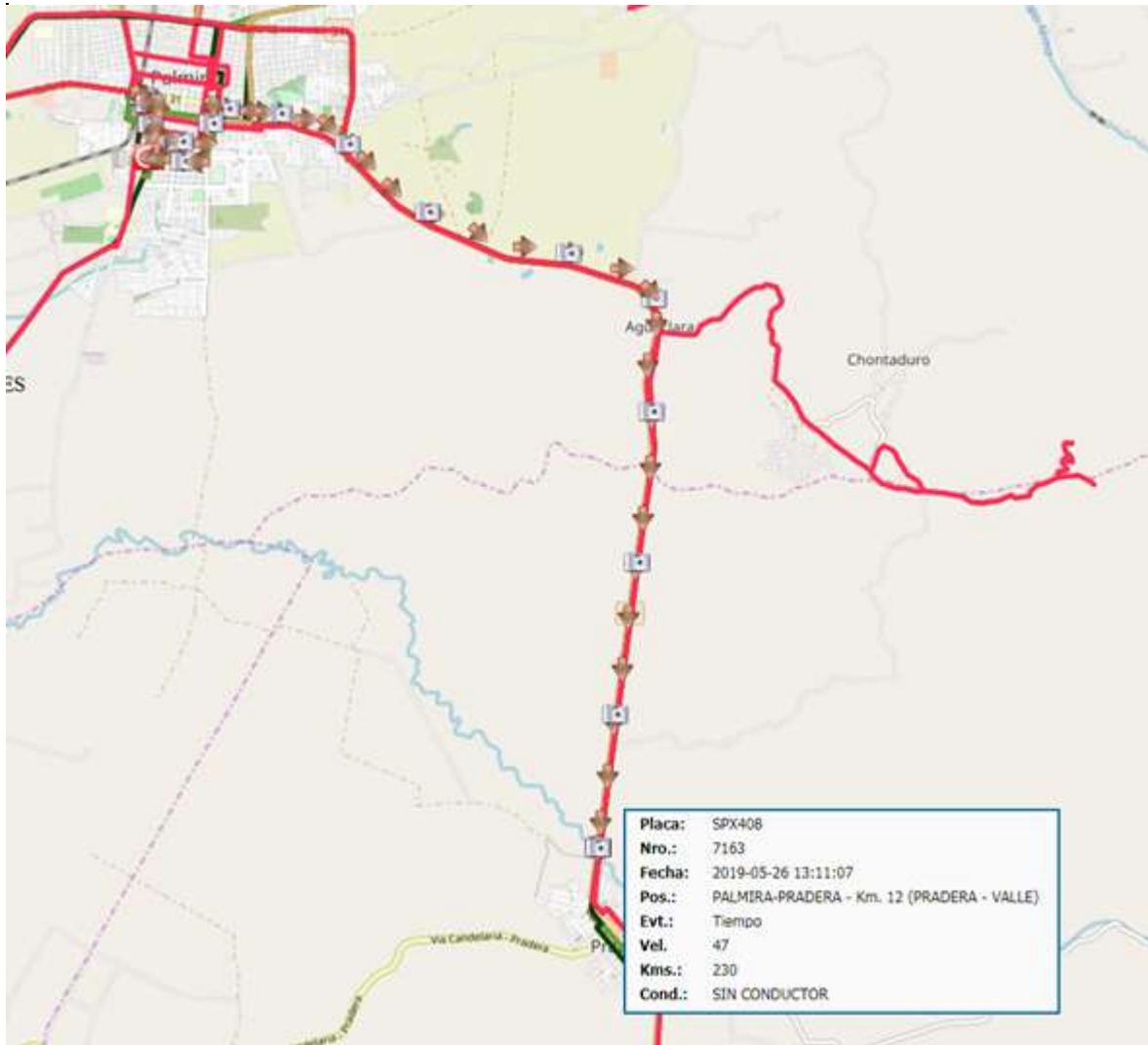
		(PRADERA - VALLE)							
SPX408	2019-05-26 13:12:28	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.4305500 000000021
SPX408	2019-05-26 13:13:07	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.43056999 99999999
SPX408	2019-05-26 13:13:42	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.43056999 99999999
SPX408	2019-05-26 13:13:48	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.43056999 99999999
SPX408	2019-05-26 13:14:28	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.43056999 99999999
SPX408	2019-05-26 13:15:08	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.43056999 99999999
SPX408	2019-05-26 13:15:42	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.43056999 99999999
SPX408	2019-05-26 13:15:49	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2456999 999999994	3.43056999 99999999
SPX408	2019-05-26 13:17:50	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996
SPX408	2019-05-26 13:18:29	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996
SPX408	2019-05-26 13:19:04	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996
SPX408	2019-05-26 13:19:09	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996
SPX408	2019-05-26 13:19:49	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996

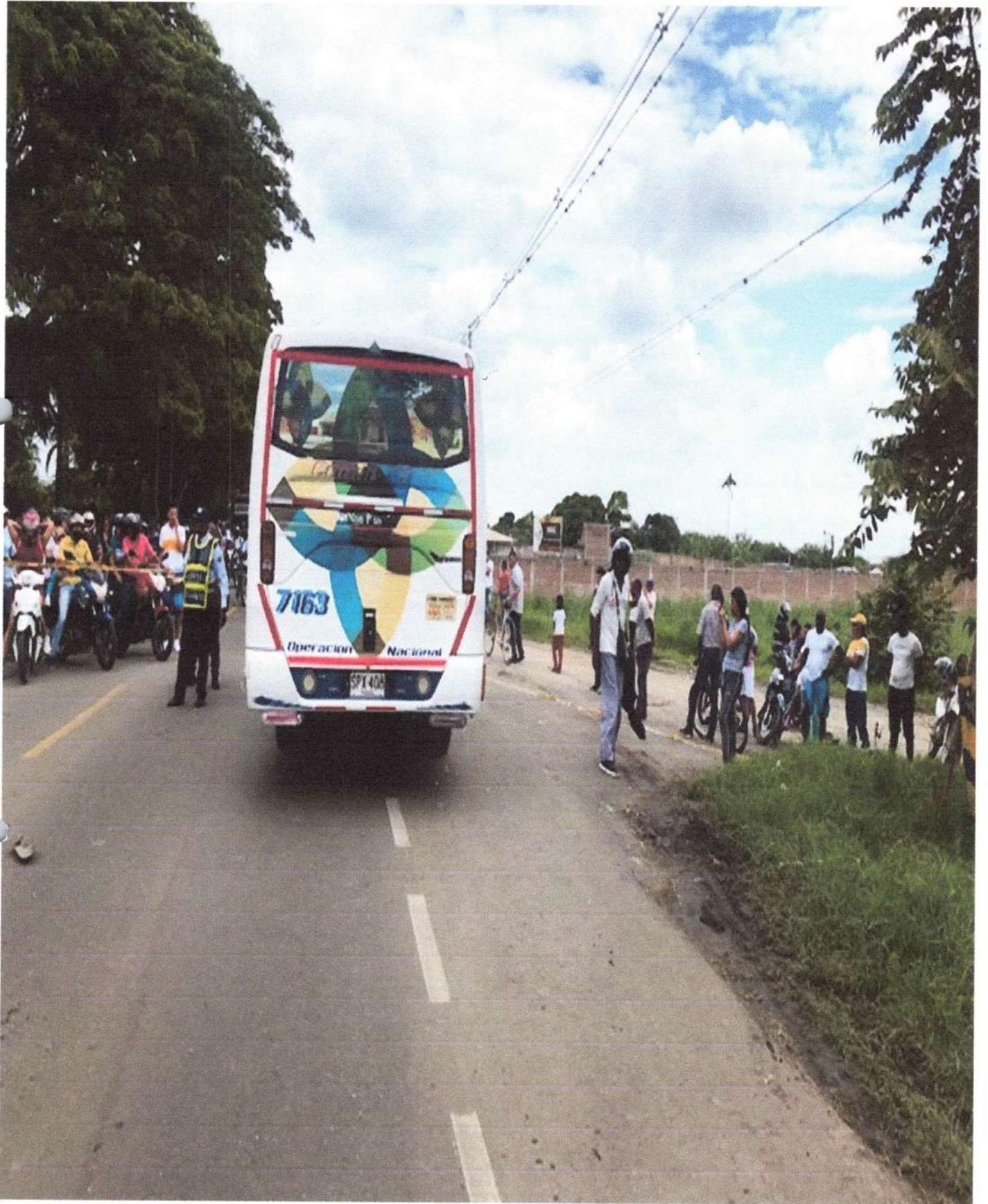


		(PRADERA - VALLE)							
SPX408	2019-05-26 13:20:29	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996
SPX408	2019-05-26 13:21:03	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996
SPX408	2019-05-26 13:21:09	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43057999 999999996
SPX408	2019-05-26 13:21:50	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457100 000000025	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:22:29	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:23:04	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:23:09	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:23:49	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:24:30	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:25:03	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:25:09	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:25:49	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43059000 000000003
SPX408	2019-05-26 13:26:29	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43060000 000000009



		(PRADERA - VALLE)							
SPX408	2019-05-26 13:27:03	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43060000 000000009
SPX408	2019-05-26 13:27:09	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43060000 000000009
SPX408	2019-05-26 13:27:49	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43060000 000000009
SPX408	2019-05-26 13:28:29	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457200 000000057	3.43060000 000000009
SPX408	2019-05-26 13:29:04	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	FOTO	NO	0	On	231	- 76.2457299 999999947	3.43060000 000000009
SPX408	2019-05-26 13:29:10	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457299 999999947	3.43060000 000000009
SPX408	2019-05-26 13:29:49	PALMIRA-PRADERA - Km. 12 (PRADERA - VALLE)	Tiempo	NO	0	On	231	- 76.2457299 999999947	3.43060000 000000009





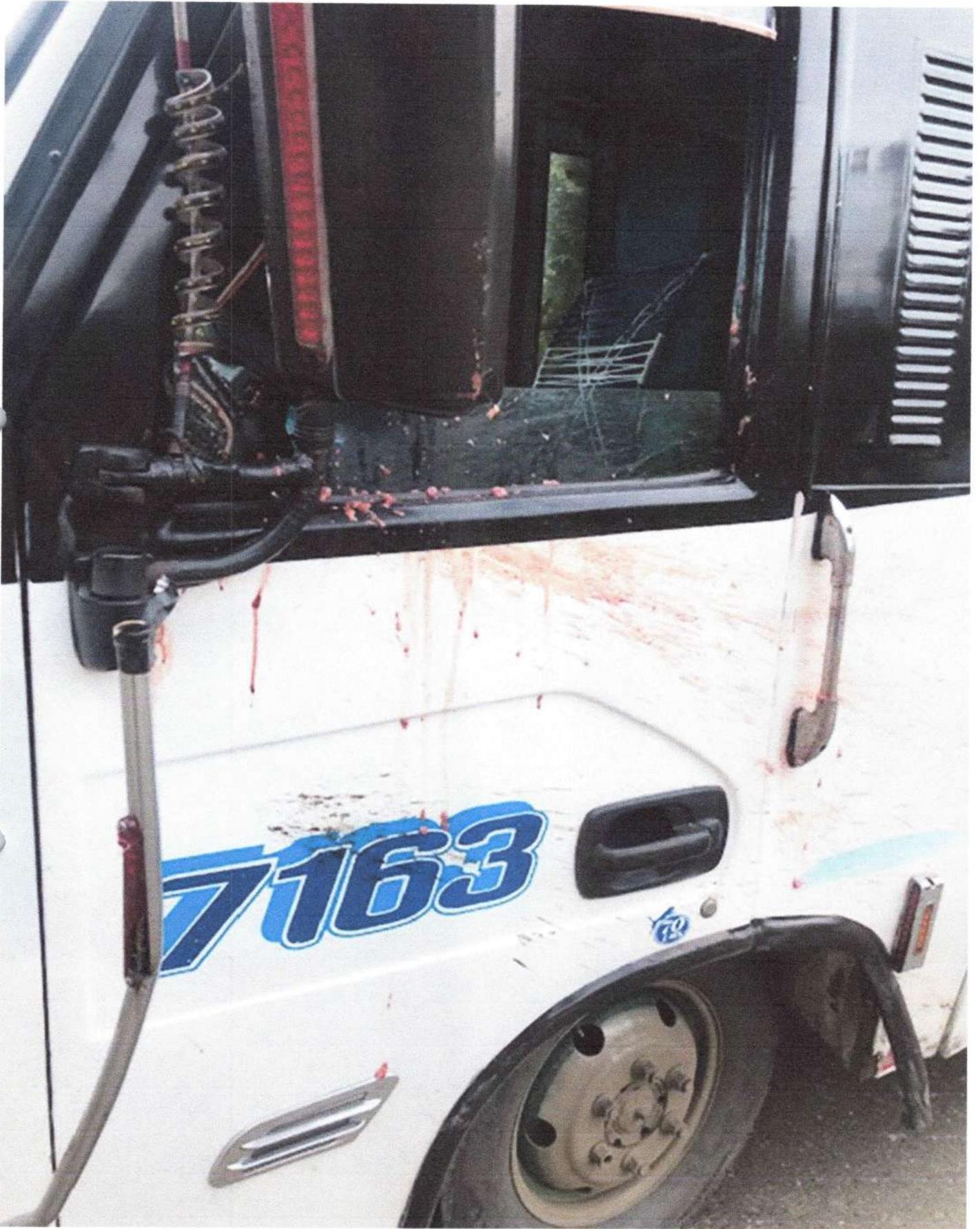


















Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual

Demandante: Dora Lice García Peñaranda –Katerine Roldan

Demandado Gustavo Gonzalez Fajardo- Cooperativa de Transportadores

De Palmira Coodetrans Palmira

Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00065-00

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No.31.290.216 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, mediante poder General elevado a Escritura Publica No.3299 del 06 de octubre de 2.016 de la notaria segunda de Palmira , inscrita en la cámara de comercio el 23 de agosto de 2017 bajo el número 316 del libro III y Apoderada del señor **GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO**, identificado con la cedula d ciudadanía No. 6.318.693 expedida en Guacari (Valle); Demandados en el proceso de la referencia; estando dentro del término de ley ; por medio del presente escrito me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** con NIT. 860.028.415-5, representada por el Dr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.311.640 y/o quien haga sus veces.

HECHOS

Primero. El día domingo 26 de mayo de 2.019, siendo aproximadamente las 13:20 horas , en la vía Palmira-Pradera kilómetro 1, a la altura del puente del rio Bolo , el vehículo asegurado de placas **SPX408** conducido por el señor HELI DANOVER RAMIREZ SANCHEZ se vio involucrado en accidente de tránsito con el vehículo motocicleta de placas FTZ92D, conducido por el señor JEFERSON VELASQUEZ GARCIA (q.e.p.d.), en el cual perdió la vida el motociclista en mención.

Segundo. - Existe un contrato de seguro que consta en la póliza **No. AA054132** por Responsabilidad Civil Extra Contractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso , con vigencia desde el día 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 expedidas por la sociedad comercial **LA**

EQUIDAD SEGUROS O.C; en la que consta que el Tomador es la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA.**, el asegurado es el señor **GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO** y donde aparece relacionado el vehículo de placas **SPX408**.

Tercero. Que en dichas pólizas se establece la obligación de la compañía de seguros de responder por la indemnización de perjuicios a que pudiera ser condenado la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA**, el propietario del vehículo de placas **SPX408** , señor **GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO** , por cuanto existe un amparo de riesgo a bienes y lesiones de terceros afectados, amparado en las pólizas por Responsabilidad Civil Extra Contractual **No. AA054132** y por responsabilidad Civil en Exceso **No. AA054121** vigentes para el día 26 de mayo de 2.019.

Cuarto .- El vehículo de placas **SPX408** , que aparece amparado en las citadas pólizas de Seguros **No. AA054132** ; por Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza **No. No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso, es el que figura involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de mayo de 2.019 y que dan cuenta de los hechos.

Quinto. - Para la fecha del accidente el 26 de mayo de 2.019 , se encontraba vigente el contrato de seguros **No. AA054132** , por Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso ; cuales tienen cobertura desde el día 31 de diciembre del año 2018 hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito al despacho:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que por mi intermedio como apoderada Judicial de los Demandados **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, GUSTAVO GONZALEZ FAJARDO** se hace a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**; identificada con el Nit. 860.028.415-5 con domicilio en la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 12,13,14 y 15 de Bogotá D.C., correo electrónico : notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada legalmente por el Dr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.311.640 y/o quien haga sus veces; con quien para el momento del accidente de tránsito tenía suscrito los referidos contratos de seguro por responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil en Exceso.

2.- Que se declare Parte de este proceso a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**; identificada con el Nit. 860.028.415-5, para que responda por todos los daños y perjuicios a que sea condenada mi representada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, GUSTAVO**

GONZALEZ FAJARDO por los daños causados a la señoras **KATERINE ROLDAN** y **DORA LICE GARCIA PEÑARANDA** a raíz del fallecimiento del señor **JEFERSON VELASQUEZ GARCIA** (q.e.p.d)

3.- En caso de que se acojan parcial o totalmente las pretensiones de la demanda en referencia, solicito se **DECLARE** que **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, está **OBLIGADA** a rembolsar a la parte demandada, el dinero que esta deba cancelar a la actora de conformidad con las condenas que se lleguen a imponer, teniendo en cuenta, los Susodichos contratos de seguros que constan en la pólizas No. **AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza **No. AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso .

4.- **GARANTIZANDO** el derecho a la defensa y al debido proceso, a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** , llamada en garantía, se le envíen copias de este escrito en que se hace llamamiento con anexos y de la demanda introductoria con los documentos acompañados y los anexos de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Artículos 65 y 66 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo , conforme a las normas del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta en su debida oportunidad y demostrar los hechos en que sustento este llamamiento en garantía solicito se tenga como pruebas las siguientes.

1.- Documentales

1.1- Las acompañadas en la demanda inicial.

1.2.- Las acompañadas en la contestación de la demanda

1.3 - Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, expedida por la Cámara de Comercio.

1.4.- Copia simple de las pólizas No. **AA054132**; por Responsabilidad Civil Extra contractual y la póliza No. **AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso .

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva ordenar y hacer comparecer a las siguientes personas para que en Audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que de manera oral formularé, sobre los hechos de la demanda.

2.1.- Al representante legal de la sociedad que llamo en garantía o/ a quien haga las veces, para que se sirva exhibir, y aportar copia al carbón o autentica de las pólizas **AA054132**; por Responsabilidad Civil extracontractual y la póliza No. **AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso , con vigencia desde el día 31 de diciembre de 2.018 hasta el 31 de diciembre de 2.019 , Con todas sus condiciones generales y especiales. A dicho representante o a quien haga las veces, se le citará en la dirección indicada en el capítulo de notificaciones.

Con los documentos que se exhiban, pretendo demostrar fehacientemente la existencia de los contratos de seguros que me llevan a este llamamiento en garantía y que reposan en poder de la sociedad aseguradora, puesto que fue la encargada de expedir las pólizas que amparan el vehículo de placas **SPX408**, por la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** . Se dará en consecuencia aplicación a los artículos 31 del Código civil, artículos 64, 65,66 del Código General del Proceso y artículo 1036 y 1046 del Código de comercio.

Artículo 1046. Modificado. L. 389/97. Art. 3º. El contrato de seguro se probará por escrito o confesión.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento manifiesto que la cuantía por daños y perjuicios reclamados será la que resulte probada en el proceso.

ANEXOS

1.-Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad comercial **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, expedida por la Cámara de Comercio.

2.- Copia simple de las pólizas No. **AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza No. **AA054121** por Responsabilidad Civil en Exceso .

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso inicial.

NOTIFICACIONES

Las mías y las de mis Poderdantes las recibiremos en la carrera 28 No. 45-06 del municipio de Palmira - Valle telef. 2711270- 3167437613 dirección electrónica: dirección_ juridica@coodetranspalmira.com.

El llamado en garantía **la Equidad Seguros O.C.**, en la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 12,13,14y15deBogotáD.C., correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De la Señora Juez

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZALEZ
C.C. No. 31.290.216 de Cali
T.P. No. 123.248 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -
14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Peñaloza Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.

l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de diciembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22**

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.256.845.680

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 18:39:22

Recibo No. AA22296450

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22296450FEC71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA054132

FACTURA
AA216398



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA207762 **CERTIFICADO** 138 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	14	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA **NIT/CC** 891300059
DIRECCIÓN CARRERA 28 # 45-06 **E-MAIL** gerencia@coodetranspalmira.com **TEL/MOVIL** 3148777958

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO COMUNICACION DEL TOMADOR SE RENUEVA POLIZA QUE SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

100 SMMLV
100 SMMLV
200 SMMLV

DEDUCIBLES: 10%, MINIMO 1 SMMLV

AJUSTE POR SINIESTRALIDAD

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO CUANDO ESTE SUPERE EL 60% PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA054121

FACTURA
AA216397



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RC EXCESO	ORDEN	138
CERTIFICADO	AA207768	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	CALI	TELEFONO	6608047	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA		
13	12	2018	DESDE	DD	31
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31
				MM	12
				AAAA	2018
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	14
				MM	03
				AAAA	2022

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	EMAIL	gerencia@coodetranspalmira.com	NIT/CC	891300059
DIRECCIÓN	CARRERA 28 # 45-06			TEL/MOVI	3148777958
ASEGURADO	GUSTAVO GONZALEZ	EMAIL		NIT/CC	6318693
DIRECCIÓN	CL 6 A 1 21 ALTO EL CASTILLO			TEL/MOVI	891300059
BENEFICIARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA	EMAIL	gerencia@coodetranspalmira.com	TEL/MOVI	3148777958
DIRECCIÓN					

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION PLACA UNICA	PALMIRA VALLE PALMIRA CARRERA 28 NO 45 - 06 SPX408

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual	Pesos 380,000,000.00	.00%		\$.00
Exceso Responsabilidad Civil Contractual	Pesos 380,000,000.00	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$760,000,000.00	\$717,970.00		\$136,414.00	\$854,384.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA054121

FACTURA
AA216397



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RC EXCESO
COD. AGENCIA AA207768 **CERTIFICADO** 138 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
13	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	14	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA **NIT/CC** 891300059
DIRECCIÓN CARRERA 28 # 45-06 **E-MAIL** gerencia@coodetranspalmira.com **TEL/MOVIL** 3148777958

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE PÓLIZA EN EXCESO POR VEHÍCULO.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO:
VALOR ASEGURADO \$ 380.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO:
VALOR ASEGURADO \$ 380.000.000

ESTAS PÓLIZAS SON COMPLEMENTO DE LAS COBERTURAS BASICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324